

COOPERATIVA VALLECAUCANA DE TRANSPORTADORES

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA 2025
AGOSTO 2024**

ARTÍCULO ACTUAL	RAZONES TENIDAS EN CUENTA	PROPUESTA DE NUEVO ARTÍCULO
-----------------	---------------------------	-----------------------------

CAPITULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y SIGLA, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN, PRINCIPIOS

<p>ARTICULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, de economía solidaria, responsabilidad limitada, de número de asociados y capital social variable e ilimitado, multiactiva, de consumo, enfocada en servicios para el transporte y con fines de interés social y sobre las bases esenciales de la Cooperación, promoviendo al mismo tiempo la integración y fortalecimiento económico del sector del transporte, y sus actividades se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro y funcionará de conformidad con la Doctrina del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, el presente Estatuto, por los reglamentos internos, la Constitución Política Nacional, las leyes de Colombia, y por las normas de derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica.</p>	<p>ARTICULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, de economía solidaria, responsabilidad limitada, de número de asociados y capital social variable e ilimitado, multiactiva, de consumo, enfocada en la comercialización de bienes y servicios para medios de transporte y maquinaria en todas sus líneas con fines de interés social y sobre las bases esenciales de la Cooperación, promoviendo al mismo tiempo la integración, fortalecimiento económico del sector del transporte y sus actividades se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Funcionará de conformidad con la Constitución Política Nacional, las leyes de Colombia, por las normas de derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, la Doctrina del Cooperativismo, la Economía Solidaria, el presente Estatuto y los reglamentos internos.</p>
	<p>ARTICULO 2 DENOMINACION Y SIGLA (SIN REFORMA)</p>
<p>ARTICULO 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de COVATRANS es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, su ámbito de operaciones comprenderá el Territorio Nacional y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del País, a juicio del Consejo de Administración, previa reglamentación aprobada por el mismo Consejo y de conformidad con las normas legales vigentes.</p>	<p>ARTICULO 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de COVATRANS es en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, su ámbito de operaciones comprenderá el Territorio Nacional y podrá establecer agencias en cualquier parte del País, previo estudio y reglamentación aprobada por el Consejo de Administración de conformidad con las normas legales vigentes.</p>

	ARTICULO 4 DURACION (SIN REFORMA)
<p>ARTICULO 5°. PRINCIPIOS, VALORES Y CARACTERÍSTICAS. COVATRANS regirá sus actividades sociales y económicas según los principios y valores universales del cooperativismo, promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y acatando las características fijadas en las leyes colombianas para las cooperativas y para las empresas de economía solidaria.</p> <p>Los valores corporativos de COVATRANS son los que están definidos en el plan de desarrollo o plan estratégico de COVATRANS.</p> <p>COVATRANS adopta La Declaración de Identidad Cooperativa promulgada por la ACI, la cual se publicará como anexo del presente estatuto.</p> <p>COVATRANS tiene las siguientes características:</p> <p>a) El ingreso y retiro de los asociados es voluntario.</p> <p>b) Funciona de conformidad con principios de la participación democrática.</p> <p>c) Realiza de modo permanente actividades de Educación Cooperativa.</p> <p>d) Está integrada económicamente y socialmente al sector cooperativo.</p> <p>e) Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus Aportes.</p> <p>f) Establece un monto mínimo de Aportes Sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.</p> <p>g) Establece la irrepertibilidad de las reservas legales y en caso de liquidación, la del remanente.</p> <p>h) Es de duración indefinida y promueve la integración con otras organizaciones de carácter popular que tienen por fin promover al desarrollo integral del hombre.</p>	<p>ARTICULO 5°. PRINCIPIOS, VALORES Y CARACTERÍSTICAS. COVATRANS regirá sus actividades sociales y económicas según los principios y valores universales del cooperativismo, promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y acatando las características fijadas en las leyes colombianas para las cooperativas y para las empresas de economía solidaria.</p> <p>Los valores cooperativos de COVATRANS son los que están definidos en el plan de desarrollo o plan estratégico de COVATRANS.</p> <p>COVATRANS tiene las siguientes características:</p> <p>a) El ingreso y retiro de los asociados es voluntario.</p> <p>b) Funciona de conformidad con principios de la participación democrática.</p> <p>c) Realiza de modo permanente actividades de Educación Cooperativa.</p> <p>d) Está integrada económicamente y socialmente al sector cooperativo.</p> <p>e) Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus Aportes.</p> <p>f) Establece un monto mínimo de Aportes Sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.</p> <p>g) Establece la irrepertibilidad de las reservas legales y en caso de liquidación, la del remanente.</p> <p>h) Es de duración indefinida y promueve la integración con otras organizaciones de carácter popular que tienen por fin promover al desarrollo integral del hombre.</p>

<p>ARTICULO 6°. OBJETO SOCIAL. El objeto social general del acuerdo cooperativo de COVATRANS será procurar el bienestar económico y social de sus asociados y satisfacción de las necesidades que le son comunes, mediante la prestación de servicios, asistencia técnica, solidaridad, educación, salud, recreación y capacitación.</p> <p>COVATRANS, promoverá el fortalecimiento de la cooperación, lazos de solidaridad, ayuda mutua y mantendrá un compromiso permanente con el Ser, la sociedad y el medio ambiente, como aporte a la construcción de una cultura de desarrollo sostenible.</p> <p>Para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desarrollar operaciones, actos, convenios, servicios y negocios de conformidad con la ley, el presente estatuto y reglamentos. b. Procurar la regulación de los precios en el mercado local y nacional, de servicios y todos aquellos elementos y artículos propios para el desarrollo de la industria del transporte automotor c. Comprar en los mercados nacionales o internacionales repuestos, vehículos y demás productos que su multiactividad le permita. d. Ofrecer a los asociados y al público en general estos artículos para su consumo, siempre en razón del interés social, del bienestar colectivo, establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 	<p>de fondo.</p>	<p>ARTICULO 6°. OBJETO SOCIAL. El objeto social general del acuerdo cooperativo de COVATRANS será procurar el bienestar económico y social de sus asociados y núcleo familiar a satisfacción de las necesidades que le son comunes, mediante la prestación y comercialización de bienes y servicios, asistencia técnica, solidaridad, educación, salud, recreación y capacitación.</p> <p>COVATRANS, promoverá el fortalecimiento de la cooperación, lazos de solidaridad, ayuda mutua y mantendrá un compromiso permanente con el Ser, la sociedad y el medio ambiente, como aporte a la construcción de una cultura de desarrollo sostenible.</p> <p>Para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desarrollar operaciones, actos, convenios, servicios y negocios de conformidad con la ley, el presente estatuto y reglamentos. b. Gestionar la regulación de los precios en el mercado local y nacional, de servicios y todos aquellos elementos y artículos propios para el desarrollo de la industria del transporte automotor. c. Comprar en los mercados nacionales o internacionales repuestos, vehículos y demás productos que su multiactividad le permita. d. Ofrecer a los asociados y al público en general bienes y servicios para su consumo, siempre en razón del interés social, del bienestar colectivo, establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo.
--	----------------------	---

ARTICULO 7°. ACTIVIDADES A

DESARROLLAR. Para el cumplimiento de sus objetivos, COVATRANS podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Establecer y/o organizar agencias, sucursales o almacenes de repuestos automotores en aquellos lugares donde el número determinado de asociados lo demande de acuerdo a previo estudio de mercadeo que así lo determine, con destino al mantenimiento de su equipo automotor.
- b. Establecer para el uso y goce de los asociados estaciones de servicio para el suministro de gasolina, lubricantes, entre otros.
- c. Procurar que los artículos que se adquieran, ya sea de casas nacionales o extranjeras, sean de la mejor calidad y los precios más competitivos.
- d. Establecer Servicios Especiales: Propiciar una mejor capacitación de los asociados, mediante una adecuada formación cooperativa. Desarrollar y adelantar todo tipo de actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinada a satisfacer las necesidades propias de la comunidad que conforman los asociados. Organizar Fondos especiales que permitan el establecimiento de auxilios, pensiones o indemnizaciones para casos de vejez, enfermedad, accidentes, casos fortuitos de calamidad doméstica de sus asociados. Contratar servicios de seguros, asistencia social salud, educación, recreación, vivienda, pequeña industria y transporte. Prestar en general los demás servicios especiales propios de su naturaleza.
- e. Establecer convenios con otras organizaciones cooperativas o entidades sin ánimo de lucro para el mejor cumplimiento de sus objetivos o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo.

de
fondo.

ARTICULO 7°. ACTIVIDADES A

DESARROLLAR. Para el cumplimiento de sus objetivos, COVATRANS podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Establecer y/o organizar **agencias o sucursales** en aquellos lugares donde el número determinado de asociados **lo demande o el estudio previo de mercado así lo determine**, con destino al mantenimiento de su equipo automotor.
- b. Establecer para el uso y beneficio de los asociados y público en general estaciones y centros de servicio para el suministro de gasolina, lubricantes, entre otros.
- c. Procurar que los artículos que se adquieran, ya sea de casas nacionales o extranjeras, sean de la mejor calidad y los precios más competitivos.
- d. Desarrollar y adelantar todo tipo de actividades educativas propiciando la capacitación de los asociados mediante una adecuada formación cooperativa.**
- e. Desarrollar y adelantar todo tipo de actividades, servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinada a satisfacer las necesidades recreativas propias de la comunidad que conforman los asociados.**
- f. Organizar Fondos especiales que permitan el establecimiento de auxilios, pensiones o indemnizaciones para casos de vejez, enfermedad, accidentes y casos fortuitos de calamidad doméstica de sus asociados.**
- g. Contratar servicios de seguros, asistencia en salud, pequeña industria y transporte.**
- h. Establecer convenios con otras organizaciones cooperativas o entidades sin ánimo de lucro para el mejor cumplimiento de sus objetivos o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo.
- i. Prestar en general los demás servicios especiales propios de su naturaleza.**

**ARTICULO 8 PARA ESTABLECIMIENTO DE
LOS SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES DE
LA COOPERATIVA (SIN REFORMA)**

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN, ORGANISMO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN**

**ARTICULO 9°. DE LOS ASOCIADOS -
REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Podrán ser asociados de COVATRANS, las personas que suscribieron el acta de constitución y aquellas naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso y que sean aceptadas por el Consejo de Administración, se encuentren inscritos en el libro del registro social y que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 16 años.
- b. Las personas jurídicas de derecho privado.
- c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y los demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

**ARTICULO 9°. REQUISITOS DE
ADMISIÓN.** Podrán ser asociados de COVATRANS, las personas que suscribieron el acta de constitución y aquellas naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso, que sean aceptadas por el Consejo de Administración **previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Estatuto.**

- d
- e
- f
- o
- n
- d
- o
- .
- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 16 años.
- b. Las personas jurídicas de derecho privado.
- c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y los demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTICULO 10°. CONDICIONES PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASOCIADO DE COVATRANS. Para obtener la calidad de asociado se requieren las siguientes condiciones:

- a. Presentar por escrito solicitud de Admisión en formato de COVATRANS y dirigirlo al Consejo de Administración.
- b. Ser propietario de por lo menos un (1) vehículo automotor (de mínimo 4 ruedas). Si por alguna razón se pierde la propiedad del vehículo el asociado, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para demostrar la condición de propietario de un vehículo y no perder su calidad de asociado.
- c. Comprobar la asistencia al curso Básico de Economía Solidaria y Cooperativa o comprometerse a realizarlo en un periodo no mayor de tres (3) meses, posterior a su admisión. Si es persona jurídica, el propietario o representante legal del negocio, debe llenar este requisito.
- d. Suscribir un aporte social inicial mínimo de tres (3) días de salario mínimo legal vigente, cancelando de contado.
- e. Comprometerse a hacer uso de los servicios de COVATRANS, a ser leal y solidario con la Cooperativa y con sus compañeros y a pagar oportunamente los créditos que se le otorguen.
- f. Aceptar y comprometerse a cumplir el estatuto y los reglamentos de COVATRANS.
- g. Efectuar compras cada año no inferior a un (1) S.M.M.L.V, antes de impuestos, por periodo comprendido entre enero 1 y diciembre 31 del año correspondiente, tanto para persona natural como para persona jurídica. Aplica de manera proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso.

PARÁGRAFO 1: Completado el valor de los aportes sociales suscritos inicialmente, el asociado seguirá pagando un aporte mensual equivalente al uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO 2: Los asociados fundadores a partir de la fecha de la Asamblea General de Constitución y los que ingresan posteriormente a

ARTICULO 10°. CONDICIONES PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASOCIADO DE COVATRANS. Para obtener la calidad de asociado se requieren las siguientes condiciones:

- a. Presentar por escrito solicitud de Admisión en formato de COVATRANS **con sus soportes correspondientes** y dirigirlo al Consejo de Administración.
- b. Ser propietario, **poseedor o tenedor** de por lo menos un (1) vehículo automotor. Si por alguna razón se pierde la propiedad del vehículo el asociado, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para demostrar la condición de propietario de un vehículo y no perder su calidad de asociado.
- c. Comprobar la asistencia al curso Básico de Economía Solidaria y Cooperativa o comprometerse a realizarlo en un periodo no mayor de tres (3) meses, posterior a su admisión. Si es persona jurídica, el propietario o representante legal del negocio, debe llenar este requisito.
- d. Suscribir un aporte social inicial mínimo de tres (3) días de salario mínimo legal vigente, cancelando de contado, **previa autorización de admisión por parte del Consejo de Administración.**
- e. Comprometerse a hacer uso de los servicios de COVATRANS, a ser leal, solidario con la Cooperativa, con sus compañeros y a pagar oportunamente los créditos que se le otorguen.
- f. Aceptar y comprometerse a cumplir el estatuto y los reglamentos de COVATRANS.
- g. Efectuar compras cada año no inferior a un (1) S.M.M.L.V, antes de impuestos, por periodo comprendido entre enero 1 y diciembre 31 del año correspondiente, tanto para persona natural como para persona jurídica. Aplica de manera proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso.
- h. Ningún trabajador de planta, por servicios prestados y/o proveedores de la cooperativa podrá ser asociados.**
- i. El consejo de administración se reserva**

<p>partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración.</p>	<p>el derecho de admisión PARÁGRAFO 1: Completado el valor de los aportes sociales suscritos inicialmente, el asociado seguirá pagando un aporte mensual equivalente al uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los asociados fundadores a partir de la fecha de la Asamblea General de Constitución y los que ingresan posteriormente a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración.</p>
<p>ARTICULO 11. El Consejo de Administración determinará mediante reglamentación especial, requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas jurídicas sin ánimo de lucro para ser admitidas como asociado.</p>	<p>ARTICULO 11. El Consejo de Administración determinará mediante reglamentación especial, requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas jurídicas sin ánimo de lucro para ser admitidas como asociado.</p> <p>PARÁGRAFO: Para la admisión de asociación de las entidades jurídicas de naturaleza privada, el Consejo de Administración reglamentará la vinculación de aquellas que desarrollan actividades relacionadas con el sector transporte y/o que sean compatibles con la naturaleza jurídica de COVATRANS.</p>
	<p>ARTICULO 12 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO (SIN REFORMA)</p>

d
e
f
o
n
d
o
.

ARTICULO 13. RETIRO VOLUNTARIO El asociado que decida voluntariamente retirarse de COVATRANS, lo debe manifestar por escrito entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación por parte de la Cooperativa.

El Consejo de Administración **aceptará** el retiro voluntario del asociado, dejando constancia en el acta, de los motivos que indicó el asociado para retirarse y recomendará al Gerente las gestiones oportunas en cuanto a aportes y deudas de quien se retira.

PARÁGRAFO 1: Cuando la persona natural asociada pierda su capacidad legal civil o alguna de las calidades o condiciones exigidas en este estatuto, el Consejo de Administración debe declararla desvinculada de COVATRANS a solicitud de parte o de oficio, una vez comprobada la causa.

PARÁGRAFO 2: En caso de retiro voluntario o pérdida de la calidad de asociado, éste podrá ceder parte de sus aportes **a un beneficiario o familiar**, mediante una autorización escrita, indicando el monto a ceder al beneficiario. Este monto no puede ser inferior a cinco (5) días de salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 14. El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario al asociado en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley para la constitución de una Cooperativa.
- b. Cuando se afecte el Capital social mínimo de la Cooperativa.
- c. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Cooperativa.
- d. Podrá negarse el retiro que procede de confabulación o indisciplina.

ARTICULO 13. RETIRO VOLUNTARIO El asociado que decida voluntariamente retirarse de COVATRANS, lo debe manifestar por escrito entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación por parte de la Cooperativa.

El Consejo de Administración **verificará** el retiro voluntario del asociado, dejando constancia en el acta, de los motivos que indicó el asociado para retirarse y recomendará al Gerente las gestiones oportunas en cuanto a aportes y deudas de quien se retira.

PARÁGRAFO 1: Cuando la persona natural asociada pierda su capacidad legal civil o alguna de las calidades o condiciones exigidas en este estatuto, el Consejo de Administración debe declararla desvinculada de COVATRANS a solicitud de parte o de oficio, una vez comprobada la causa.

PARÁGRAFO 2: En caso de retiro voluntario o pérdida de la calidad de asociado, éste podrá ceder parte de sus aportes a **un asociado que puede ser beneficiario o familiar**, mediante una autorización escrita, indicando el monto a ceder al beneficiario. Este monto no puede ser inferior a cinco (5) días de salario mínimo legal mensual vigente.

SE SUPRIME ART 14.

<p>e. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.</p>	
<p>ARTICULO 15. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados. Si vencido el término de los cuarenta y cinco (45) días, el Consejo de Administración no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.</p>	<p>d e f o n d o</p> <p>SE SUPRIME ART 15.</p>
<p>ARTICULO 17. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde cuando se motiva por:</p> <p>a. Incapacidad Civil. b. Presencia de factores graves de salud que imposibiliten cumplir con sus funciones y/u obligaciones como asociado. c. Pérdida de al menos una de las condiciones exigidas para la admisión.</p>	<p>d e f o n d o</p> <p>ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde cuando se motiva por:</p> <p>a. Muerte. b. Incapacidad Civil c. Disolución cuando se trate de personas Jurídicas. d. Retiro voluntario o exclusión.</p>
<p>ARTICULO 18. MUERTE DE LA PERSONA NATURAL. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. El Consejo de Administración en la próxima reunión, decretará la pérdida de la calidad de asociado con base a documentos probatorios que así lo certifiquen.</p> <p>Los herederos se subrogan en los derechos y obligaciones al tenor de las normas de derecho común. En caso de existir deudas a favor de la cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Cuando resulten saldos a favor del asociado fallecido, el beneficiario de éste, podrá destinarlos como aportes, previo cumplimiento de los requisitos para su admisión.</p>	<p>d e f o n d o</p> <p>ARTICULO 16. MUERTE DE LA PERSONA NATURAL. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. El Consejo de Administración en la próxima reunión, decretará la pérdida de la calidad de asociado con base a documentos probatorios que así lo certifiquen.</p> <p>Los herederos se subrogan en los derechos y obligaciones al tenor de las normas de derecho común. En caso de existir deudas a favor de la cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Cuando resulten saldos a favor del asociado fallecido, el beneficiario</p>

PARÁGRAFO 2: Los valores a favor del asociado fallecido serán pagados por COVATRANS, directamente a las personas beneficiarias designadas expresamente por el asociado, hasta el tope establecido legalmente. Cuando dichos valores excedan el tope legal, los herederos del asociado fallecido deben designar a la persona que ejercerá su representación legal ante COVATRANS, dentro de un término máximo de 120 días, contados a partir de la fecha del fallecimiento del asociado.

de éste, podrá destinarlos como aportes, previo cumplimiento de los requisitos para su admisión.

PARÁGRAFO 2: Los valores a favor del asociado fallecido serán pagados por COVATRANS, directamente a las personas beneficiarias designadas expresamente por el asociado, hasta el tope establecido legalmente. Cuando dichos valores excedan el tope legal, los herederos del asociado fallecido deben designar a la persona que ejercerá su representación legal ante COVATRANS, dentro de un término máximo de **90 días calendario**, contados a partir de la fecha del fallecimiento del asociado.

ARTICULO 19. EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS. El Consejo de administración o la junta de vigilancia decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por ejercer dentro de COVATRANS actividades de carácter político, religioso o racial.
- b. Por realizar actividades desleales que puedan afectar o desviar los fines de COVATRANS.
- c. Por servirse de COVATRANS en provecho de terceros.
- d. Por entregar a COVATRANS bienes de procedencia fraudulenta o realizar pagos con dineros de origen fraudulento o de dudosa procedencia o estar incluido en listas vinculantes por LA/FT.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- h. Por delitos juzgados por la autoridad competente, que impliquen penas privativas de la libertad, se exceptuarán los delitos culposos.
- i. Por negarse a recibir el curso básico de economía solidaria y capacitación cooperativa o impedir que otros asociados o terceros la puedan recibir.
- j. Por negarse sin causa justificada a cumplir

ARTICULO 17. EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS. El Consejo de Administración, **previo agotamiento del proceso**, decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por ejercer dentro de COVATRANS actividades de carácter político, religioso o racial.
- b. Por realizar actividades desleales que puedan afectar o desviar los fines de COVATRANS.
- c. Por servirse de COVATRANS en provecho de terceros.
- d. Por entregar a COVATRANS bienes de procedencia fraudulenta o realizar pagos con dineros de origen fraudulento o de dudosa procedencia o estar incluido en listas vinculantes por LA/FT.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- h. Por delitos juzgados por la autoridad competente, que impliquen penas privativas de la libertad, se exceptuarán los delitos culposos.

d
e
f
o
n
d
o

<p>comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.</p> <p>k. Por mora de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.</p>	<p>i. Por negarse a recibir el curso básico de economía solidaria y capacitación cooperativa o impedir que otros asociados o terceros la puedan recibir.</p> <p>j. Por negarse sin causa justificada a cumplir comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.</p> <p>k. Por mora de ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 28. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones Legales y en el presente Estatuto, los siguientes derechos fundamentales:</p> <p>a. Utilizar los servicios de COVATRANS y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.</p> <p>b. Participar en las actividades de COVATRANS y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.</p> <p>c. Ser informado de la gestión de COVATRANS de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.</p> <p>d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.</p> <p>e. Fiscalizar la gestión de COVATRANS, de conformidad con el estatuto y los reglamentos que para ello expida el Consejo de Administración.</p> <p>f. Retirarse voluntariamente de COVATRANS mientras ésta no se haya disuelto.</p> <p>g. Presentar a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, cualquier proyecto o iniciativa que tenga con el objeto de mejoramiento de la empresa asociativa.</p> <p>h. Presentar ante los órganos de control de COVATRANS, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos o actuaciones que</p>	<p>ARTICULO 26. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones Legales y en el presente Estatuto, los siguientes derechos fundamentales:</p> <p>a. Utilizar los servicios de COVATRANS y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.</p> <p>b. Participar en las actividades de COVATRANS y en su administración, mediante el desempeño de cargos administrativos, control y vigilancia y comités de apoyo.</p> <p>c. Ser informado de la gestión de COVATRANS de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.</p> <p>d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.</p> <p>e. Fiscalizar la gestión de COVATRANS, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos que para ello expida el Consejo de Administración.</p> <p>f. Retirarse voluntariamente de COVATRANS mientras ésta no se haya disuelto.</p> <p>g. Presentar a la Asamblea General, al</p>

<p>puedan configurarse en infracciones a la disciplina o delitos por parte de los asociados o de los administradores.</p> <p>i. Gozar de los beneficios y prerrogativa de COVATRANS.</p> <p>j. Recibir un trato solidario y respetuoso de los funcionarios, directivos y asociados de COVATRANS.</p> <p>k. Ejercer actividades de autogestión y autocontrol mediante su participación en los órganos internos, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.</p> <p>l. Las demás que prevean el Estatuto y reglamentos de la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.</p>	<p>Consejo de Administración o al Gerente, cualquier proyecto o iniciativa que tenga con el objeto de mejoramiento de la empresa asociativa.</p> <p>h. Presentar ante los órganos de control de COVATRANS, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos o actuaciones que puedan configurarse en infracciones a la disciplina o delitos por parte de los asociados o de los administradores.</p> <p>i. Gozar de los beneficios y prerrogativa de COVATRANS.</p> <p>j. Recibir un trato solidario y respetuoso de los funcionarios, directivos y asociados de COVATRANS.</p> <p>k. Ejercer actividades de autogestión y autocontrol mediante su participación en los órganos internos, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.</p> <p>l. Las demás que prevean la Ley, el Estatuto y reglamentos de la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.</p>
---	--

CAPITULO IV
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

<p>ARTICULO 34. CONVOCATORIA. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles (entiéndase hábiles los días en que la Cooperativa tiene atención o despacho. Para las extraordinarias bastará con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles.</p>	<p>d e f o n d o</p>	<p>ARTICULO 32. CONVOCATORIA. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, determinando modalidad, fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.</p> <p>Para las Asambleas extraordinarias contará con los mismos quince (15) días hábiles.</p>
---	--	---

ARTICULO 36. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados en el texto de la convocatoria.

Si transcurren los tres primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los veinte (20) días siguientes, llenando los requisitos señalados en este artículo, vencido el término arriba señalado sin que la Junta de Vigilancia efectúe la convocatoria, esta podrá hacerse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no lo hiciera dentro del término señalado la convocatoria podrá ser hecha por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 37. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando exista una circunstancia especial que lo amerite.

La Convocatoria se hará con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea mediante escrito que indique con precisión y claridad el lugar, la fecha y hora de su realización y el Orden del día o lista de asuntos que deberán tratarse.

PARÁGRAFO: Si el Consejo de Administración transcurridos diez (10) días a partir de la radicación de la petición no hiciera la convocatoria la Asamblea Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 34. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración **determinando modalidad**, fecha, hora y lugar determinados en el texto de la convocatoria.

Si transcurren los tres primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a **la** Asamblea General Ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los veinte (20) días siguientes, llenando los requisitos señalados en este artículo. Vencido el término arriba señalado sin que la Junta de Vigilancia efectúe la convocatoria, esta podrá hacerse por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no lo hiciera dentro del término señalado la convocatoria podrá ser hecha por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTICULO 35. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando exista una circunstancia especial que lo amerite.

La Convocatoria se hará con una antelación no inferior a **quince (15)** días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea mediante escrito que indique con precisión y claridad el lugar, la fecha y hora de su realización y el Orden del día o lista de **temas** que deberán tratarse.

PARÁGRAFO: Si el Consejo de Administración transcurridos diez (10) días a partir de la radicación de la petición no hiciera la convocatoria la Asamblea Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea General Ordinaria.

d
e
fo
n
d
o

<p>ARTICULO 41. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas por intermedio de:</p> <p>a) El Representante Legal o su suplente. b) Uno de los propietarios inscritos en Cámara de Comercio. c) La persona que designen, siempre y cuando ésta persona, no sea asociada a COVATRANS.</p>	<p>ARTICULO 39. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas Jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas por intermedio de:</p> <p>a. El Representante Legal o su suplente. b. Uno de los propietarios inscritos en Cámara de Comercio. c. La persona que designen, siempre y cuando ésta persona, no sea asociada a COVATRANS.</p> <p>PARÁGRAFO: Para la participación en Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de las personas jurídica asociadas a la cooperativa, el representante legal o un propietario inscrito en la Cámara de Comercio, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Cuando el designado sea diferente al representante legal o propietario inscrito en la cámara de comercio, deberá acreditar poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en la correspondiente Asamblea, previo envío de la confirmación de asistencia.</p>
<p>ARTICULO 42. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <p>a. Serán presididas provisionalmente por el presidente u otro miembro del Consejo de Administración. Verificado el quórum se elegirá entre los asociados o delegados asistentes un presidente y un vicepresidente quienes de inmediato asumirán la dirección de la Asamblea. b. Como secretario de la Asamblea podrá actuar el mismo del Consejo o el que la Asamblea designe. c. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de</p>	<p>ARTICULO 40. En las reuniones de la Asamblea General Ordinarias y/o Extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <p>a. Serán presididas provisionalmente por el presidente u otro miembro del Consejo de Administración. Verificado el quórum se elegirá entre los asociados o delegados asistentes un presidente y un vicepresidente quienes de inmediato asumirán la dirección de la Asamblea. b. Como secretario de la Asamblea podrá actuar el mismo del Consejo o el que la Asamblea designe entre los Asociados presentes. c. La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su</p>

seguirse en las votaciones.

d. De todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de las demás circunstancias, que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.

e. El estudio y aprobación de las Actas estará a cargo de una comisión nombrada por la mesa directiva de la Asamblea y la conformarán tres (3) asociados asistentes a la Asamblea, quienes firmarán de conformidad.

f. Las actas de la reunión de la Asamblea General, deben ser enviadas a la Cámara de Comercio de Cali, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la realización de la Asamblea, para el cumplimiento de trámites de registro o inscripción de los organismos de administración y control de la Cooperativa, luego enviarlas a la Superintendencia de la Economía Solidaria ó al Órgano de Control que lo requiera dentro de los términos establecidos para ello.

funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

d. De todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia **de modalidad, carácter,** lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, **recomendaciones,** proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de las demás circunstancias, que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.

e. El estudio y aprobación de las Actas estará a cargo de una comisión nombrada por la mesa directiva de la Asamblea y la conformarán tres (3) asociados asistentes a la Asamblea, quienes firmarán de conformidad.

f. Las actas de la reunión de la Asamblea General, deben ser enviadas a la Cámara de Comercio de Cali, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la realización de la Asamblea, para el cumplimiento de trámites de registro o inscripción de los organismos de administración y control de la Cooperativa, luego enviarlas a la Superintendencia de la Economía Solidaria ó al Órgano de Control que lo requiera dentro de los términos establecidos para ello.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Aprobar el Orden del Día y el Acta de la Asamblea a través de los miembros elegidos por la mesa directiva.
- c. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y los Comités Especiales.
- d. Fijarle la remuneración mensual al Revisor Fiscal y las compensaciones a los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités.
- e. Examinar los informes anuales del Consejo de Administración, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Comité de Apelaciones, de los Comités Especiales, así como aprobar o improbar los Estados de la situación financiera.
- f. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- g. Determinar el monto mínimo de los Aportes Sociales Ordinarios que deban suscribir los asociados, así como decretar las aportaciones sociales extraordinarias y reglamentar la forma de pago de las mismas.
- h. Decidir sobre amortización total o parcial de los Aportes Sociales hechos por los asociados. Esta amortización será procedente cuando COVATRANS haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Comité de Apelaciones, los Comités especiales y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones y/o procedimientos judiciales a que haya lugar.
- j. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y adoptar las medidas del caso.
- k. Resolver sobre las reclamaciones de los

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Aprobar el Orden del Día y el Acta de la Asamblea a través de los miembros elegidos por la mesa directiva.
- c. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y los Comités Especiales.
- d. Fijarle la remuneración mensual al Revisor Fiscal y las compensaciones a los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités.
- e. Examinar los informes anuales del Consejo de Administración, **Gerente, la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal**, Comité de Apelaciones, de los Comités Especiales, así como aprobar o improbar los Estados de la situación financiera.
- f. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- g. Determinar el monto mínimo de los Aportes Sociales Ordinarios que deban suscribir los asociados, así como decretar las aportaciones sociales extraordinarias y reglamentar la forma de pago de las mismas.
- h. Decidir sobre amortización total o parcial de los Aportes Sociales hechos por los asociados. Esta amortización será procedente cuando COVATRANS haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Comité de Apelaciones, los Comités especiales y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones y/o procedimientos judiciales a que haya lugar.
- j. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y adoptar las medidas del caso.
- k. Resolver sobre las reclamaciones de los

d
e
f
o
n
d
o.

<p>asociados contra los Actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y Comités Especiales, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que sean pertinentes. l. Reformar el Estatuto de COVATRANS.</p> <p>l. Acordar y/o aprobar la fusión, incorporación o escisión, a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</p> <p>m. Aprobar la disolución y ordenar la liquidación de la Cooperativa.</p> <p>n. Destinar los excedentes cooperativos del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.</p> <p>o. Fijar cuotas extraordinarias y determinar su vigencia o período de aplicación</p> <p>p. Establecer los límites o cuantías de las atribuciones económicas al Consejo de Administración para contratar, comprar propiedades, abrir agencias, sucursales o almacenes, invertir o comprometerse económicamente, en razón del ejercicio de sus cargos.</p> <p>q. Ejercer las demás funciones que le corresponden, de conformidad con las normas legales y Estatutarias.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de renuncia o remoción de algún miembro principal o suplente del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y Comités Especiales, la elección de éstos se hará solo por el periodo de vacancia del cargo.</p>	<p>asociados contra los Actos del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, el Comité de Apelaciones y Comités Especiales, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que sean pertinentes.</p> <p>l. Analizar, discutir y aprobar las reformas al Estatuto de COVATRANS.</p> <p>m. Acordar y/o aprobar la fusión, incorporación o escisión, a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</p> <p>n. Aprobar la disolución y ordenar la liquidación de la Cooperativa.</p> <p>o. Destinar los excedentes cooperativos del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.</p> <p>p. Fijar cuotas extraordinarias y determinar su vigencia o período de aplicación.</p> <p>q. Establecer los límites o cuantías de las atribuciones económicas al Consejo de Administración para contratar, comprar propiedades, abrir agencias o almacenes, invertir o comprometerse económicamente, en razón del ejercicio de sus cargos. previo estudio y análisis de factibilidad de mercado.</p> <p>r. Ejercer las demás funciones que le corresponden, de conformidad con las normas legales y Estatutarias.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de renuncia o remoción de algún miembro principal o suplente del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones y Comités Especiales, la elección de éstos se hará solo por el periodo de vacancia del cargo.</p>
<p>ARTICULO 48. INFORMES. Todos los informes que deban ser presentados a la Asamblea General, se entregaran a los asociados o delegados, mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea. En este periodo se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas de la Cooperativa, los documentos y soportes de la información que se presentará a la Asamblea. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, la información se pondrá a disposición y se</p>	<p>ARTICULO 45. INFORMES. Todos los informes que deban ser presentados a la Asamblea General, se presentará mediante la pagina web y medios virtuales a los asociados o delegados, mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea. En este periodo se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas de la Cooperativa, los documentos y soportes de la información que se presentará a la Asamblea. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, la</p>

<p>entregará a los asociados o delegados, con mínimo cinco (5) días de antelación a la realización de la Asamblea.</p>	<p>información se pondrá a disposición y se entregará a los asociados o delegados, con mínimo cinco (5) días de antelación a la realización de la Asamblea.</p>
<p>ARTICULO 49. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de COVATRANS, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de COVATRANS. Está integrado por asociados hábiles en número de siete (7) miembros principales y sus suplentes personales, quienes serán los que reemplacen a los Principales en ausencias transitorias, temporales o definitivas o de acuerdo a como lo establece la Ley, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años. Pueden ser reelegidos hasta por un (1) periodo adicional de manera consecutiva y no podrán postularse para ser elegidos miembros de la Junta de vigilancia, ni del Consejo, en el periodo siguiente. En caso de ausencia temporal de un principal, este será reemplazado por su suplente personal, para actuar en la sesión como principal y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo hasta que la Asamblea elija su reemplazo.</p> <p>PARAGRAFO 1: Los Directivos de la Cooperativa, llamándose directivo a miembros de la Junta de Vigilancia, no pueden estar en el ejercicio continuo de la dirección de la Cooperativa por más de dos (2) periodos continuos. No podrán postularse a estos cargos, si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, se podrá dar lugar a la impugnación de esa curul y lo reemplazará el candidato que le siga en orden de votación en la asamblea que fue elegido.</p> <p>PARAGRAFO 2: Para postularse un directivo a cargos de administración Junta de Vigilancia y consejo de administración deberá dejar</p>	<p>ARTICULO 46. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de COVATRANS, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de COVATRANS. Está integrado por asociados hábiles en número de siete (7) miembros principales y 3 suplentes numericos, quienes serán los que reemplacen a los Principales en ausencias transitorias, temporales o definitivas o de acuerdo a como lo establece la Ley, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años. Pueden ser reelegidos hasta por un (1) periodo adicional de manera consecutiva y no podrán postularse para ser elegidos miembros de la Junta de vigilancia, ni del Consejo, en el periodo siguiente. En caso de ausencia temporal de un principal, este será reemplazado por su suplente numerico, para actuar en la sesión como principal y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo hasta que la Asamblea elija su reemplazo.</p> <p>PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no pueden estar en el ejercicio continuo de la dirección o control de la Cooperativa por más de dos (2) periodos continuos. No podrán postularse a estos cargos. Si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, se podrá dar lugar a la impugnación de esa curul y lo reemplazará el candidato que le siga en orden de votación en la asamblea que fue elegido.</p> <p>PARAGRAFO 2: Para postularse un Asociado a cargos de Junta de Vigilancia y Consejo de Administración deberá dejar pasar un (1)</p>

d
e
f
o
n
d
o

pasar un (1) periodo de dos (2) años sin permanecer en estos cargos.

PARAGRAFO 3: (TRANSITORIO) Quienes se postulen a ser elegidos en el consejo de administración en las elecciones 2023- 2025 deberán cumplir con los requisitos enunciados en este artículo.

periodo de dos (2) años sin permanecer en estos cargos.

PARAGRAFO 3: (suprimir)

ARTICULO 50. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Podrán ser miembros del Consejo de Administración de COVATRANS, los asociados o delegados hábiles que reúnan los siguientes requisitos legales y estatutarios:

- a. Ser asociado o delegado hábil de COVATRANS y tener mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.
- b. Acreditar preferiblemente, participación directa por un tiempo mínimo de dos (2) años, en una o varias de las siguientes actividades:
 - 1. Integrante de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ya sea en COVATRANS o en otras cooperativas.
 - 2. Integrante o participante de comités en COVATRANS.
 - 3. Integrante de Juntas Directivas o Comités de Control Social en otras entidades de la economía solidaria.
 - 4. Gerencia o Juntas Directivas de empresas públicas o privadas
 - 5. Ser propietario o Representante Legal de empresas o establecimientos comerciales legalmente constituidos y registrados.
- c. Acreditar, al momento de su postulación, haber recibido el curso básico de economía solidaria que imparte COVATRANS o que haya realizado en otra entidad.
- d. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
- e. No haber sido sancionado en el sector solidario con exclusión o suspensión total de derechos y servicios.

PARÁGRAFO 1: Se presume que quien se postule o acepte la postulación, declara bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido como integrante del Consejo de Administración, que dispone de tiempo para cumplir con las funciones y responsabilidades. Si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, además de dar lugar a la impugnación de la elección, tal conducta constituye causal de exclusión como asociado, sin perjuicio que la

ARTICULO 47. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Podrán ser miembros del Consejo de Administración de COVATRANS, los asociados o delegados hábiles que reúnan los siguientes requisitos legales y estatutarios:

- a. Ser asociado o delegado hábil de COVATRANS y tener mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.
- b. Acreditar preferiblemente, participación directa por un tiempo mínimo de dos (2) años, en una o varias de las siguientes actividades:
 - 1. Integrante de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ya sea en COVATRANS o en otras cooperativas.
 - 2. Integrante o participante de comités en COVATRANS.
 - 3. Integrante de Juntas Directivas o Comités de Control Social en otras entidades de la economía solidaria.
 - 4. Gerencia o Juntas Directivas de empresas públicas o privadas
 - 5. Ser propietario o Representante Legal de empresas o establecimientos comerciales legalmente constituidos y registrados.
- c. Acreditar, al momento de su postulación:
 - 1. **haberse certificado en** el curso básico de economía solidaria que imparte COVATRANS o que haya realizado en otra entidad.
 - 2. **ser bachiller, conocimiento basicos contables y en sistemas.**
- d. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley, el presente estatuto **y el codigo de etica y buen gobierno.**
- e. No haber sido sancionado en el sector solidario con exclusión o suspensión total de derechos y servicios.
- f. **No estar condenado por investigaciones judiciales.**

PARÁGRAFO: Se presume que quien se postule o acepte la postulación, declara bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido como integrante del Consejo de Administración, que dispone de tiempo para cumplir con las funciones y responsabilidades. **Lo anterior sera verificado por el oficial de cumplimiento y** Si resultare

d
e
f
o
n
d
o.

<p>Asamblea pueda decretar la remoción del cargo.</p>	<p>electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, además de dar lugar a la impugnación de la elección, tal conducta constituye causal de exclusión como asociado, sin perjuicio que la Asamblea pueda decretar la remoción del cargo.</p>
<p>ARTICULO 51. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará posterior a la elección hecha por la Asamblea General Ordinaria y designará entre sus Miembros Principales los correspondientes cargos. La designación interna de sus dignatarios será notificada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, para efectos del registro correspondiente y conservarán su carácter de tales hasta cuando se realicen nuevas elecciones en Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO: COVATRANS tendrá un funcionario (a) que prestará sus servicios al Consejo de Administración y a los demás organismos de administración y control de la Cooperativa, en calidad de Secretario (a). Las</p>	<p>ARTICULO 48. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará posterior a la elección hecha por la Asamblea General Ordinaria y designará entre sus Miembros Principales los correspondientes cargos. La designación interna de su presidente, vicepresidente y secretario será notificada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, para efectos del registro correspondiente y conservarán su carácter de tales hasta cuando se realicen nuevas elecciones en Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO: COVATRANS tendrá un funcionario (a) que prestará sus servicios al Consejo de Administración y a los demás organismos de administración y control de la Cooperativa, en calidad de Secretario (a). Las</p>

<p>funciones del Secretario (a) se definirán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Cooperativa para tal fin.</p>	<p>funciones del Secretario (a) se definirán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Cooperativa para tal fin.</p>
<p>ARTICULO 52. REUNIONES-QUORUM Y ACTAS. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La convocatoria la hará el presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.</p> <p>La Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo, indicando las razones para ello.</p> <p>A las reuniones asistirán los miembros principales y uno de los suplentes del Consejo de Administración en orden rotativo, el cual será invitado por el presidente del Consejo, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de este órgano.</p> <p>QUORUM. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración se conformará con la asistencia de cuatro (4) miembros principales. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo, asistentes.</p> <p>ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en el acta. El libro de actas debe estar registrado ante la entidad competente. Estas actas se firmarán por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.</p>	<p>ARTICULO 49. REUNIONES-QUORUM Y ACTAS. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La convocatoria la hará el presidente, indicando modalidad, fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.</p> <p>La Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia o el Gerente, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo, indicando las razones para ello.</p> <p>A las reuniones asistirán los miembros principales y uno de los suplentes del Consejo de Administración en orden rotativo, el cual será invitado por el presidente del Consejo, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de este órgano.</p> <p>QUORUM. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración se conformará con la asistencia de cinco (5) miembros principales. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de votos de los miembros del Consejo, asistentes.</p> <p>ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en el acta. El libro de actas debe estar registrado ante la entidad competente. Estas actas se firmarán por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.</p>

<p>A estas reuniones podrán asistir invitados especiales previo visto bueno de los miembros del Consejo.</p>	<p>A estas reuniones podrán asistir invitados especiales previo visto bueno del Consejo de administración.</p>
<p>ARTICULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración, las siguientes:</p> <p>a. Aprobar y expedir su propio reglamento interno de funcionamiento, aprobar los reglamentos de los comités de educación, solidaridad, bienestar, crédito, compras y los que considere convenientes o necesarios y difundirlos a los asociados. Además, deberá expedir el reglamento de la Asamblea General. Reglamentar los servicios, beneficios y fondos de COVATRANS.</p> <p>b. Designar de entre sus miembros principales, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.</p> <p>c. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio y hacer seguimiento y controlar el que se encuentra en vigencia.</p> <p>d. Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en las leyes, el Estatuto, los reglamentos, mandatos de la Asamblea y principios cooperativos y de la economía solidaria.</p> <p>e. Adoptar las políticas particulares y las generales fijadas por la Asamblea General y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General.</p> <p>f. Convocar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de ella.</p> <p>g. Autorizar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con el estatuto y los Acuerdos de la Asamblea General y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones.</p> <p>h. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias y aprobar las políticas para la adecuada dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos sociales y económicos.</p> <p>i. Nombrar, evaluar y remover al Gerente y fijar su respectiva asignación y así mismo,</p>	<p>ARTICULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración, las siguientes:</p> <p>a. Aprobar y expedir su propio reglamento interno de funcionamiento, revisar y aprobar los reglamentos de los comités de educación, solidaridad, bienestar, riesgos, compras y los que considere convenientes o necesarios y difundirlos a los asociados. Además, deberá expedir el reglamento de la Asamblea General, reglamentar los servicios, beneficios y fondos de COVATRANS.</p> <p>b. Designar de entre sus miembros principales, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.</p> <p>c. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio y hacer seguimiento y controlar el que se encuentra en vigencia.</p> <p>d. Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Constitución, las leyes, el Estatuto, los reglamentos, mandatos de la Asamblea y principios cooperativos y de la economía solidaria.</p> <p>e. Adoptar las políticas particulares y las generales fijadas por la Asamblea General y ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General.</p> <p>f. Convocar la Asamblea General ordinaria y /o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamentación de ella.</p> <p>g. Autorizar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con el Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea General, fijar la cuantía de contratación cuando no se trata sobre el giro ordinario de las operaciones.</p> <p>h. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias, aprobar las políticas para la adecuada dirección y organización de la Cooperativa, el cabal logro de sus objetivos sociales y económicos.</p> <p>i. Nombrar, evaluar y remover al Gerente y fijar</p>

<p>nombrar y remover al suplente del Gerente.</p> <p>j. Establecer la planta de personal, el presupuesto y estructura general administrativa y de cargos de COVATRANS de acuerdo con la propuesta que presente el Gerente. Toda modificación debe ser soportada por un estudio técnico que la justifique.</p> <p>k. Autorizar al Gerente para celebrar contratos, contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos, relacionados con el objeto de la Cooperativa, cuyo monto exceda la suma de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con el Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea General y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones.</p> <p>l. Fijar la cuantía de las fianzas o pólizas que deben otorgar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, acorde con las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces y verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones</p> <p>m. Examinar los informes de gestión que le presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal, los Comités y hacer seguimiento a los informes periódicos de las personas que tengan a su cargo el manejo y cuidado de bienes y fondos y pronunciarse sobre ellos.</p> <p>n. Acatar las recomendaciones que haga la Revisoría Fiscal y tomar las acciones correspondientes.</p> <p>o. Decidir por si mismo o mediante delegación en una comisión, sobre la admisión, retiro, suspensión, sanciones y exclusión o reingreso de Asociados, sobre los recursos de reposición y la transferencia y devolución de aportes sociales.</p> <p>p. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales, agencias.</p> <p>q. Crear los Comités especiales o de Apoyo que, según la ley y el estatuto, le corresponda, nombrar los integrantes principales y</p>	<p>e su respectiva remuneración y así mismo, el nombrar y remover su suplente.</p> <p>j. Establecer la planta de personal, el presupuesto y estructura general administrativa y de cargos de COVATRANS de acuerdo con la propuesta que presente el Gerente. Toda modificación debe ser soportada por un estudio técnico que la justifique.</p> <p>k. Autorizar previamente al Gerente para celebrar contratos, contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos, relacionados con el objeto social de la Cooperativa, cuyo monto exceda la suma de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con el Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea General y fijar la cuantía de contratación cuando las operaciones no verse el giro ordinario de las actividades de COVATRANS.</p> <p>l. Fijar la cuantía de las fianzas o pólizas que deben otorgar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, acorde con las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces y verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la Cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.</p> <p>m. Examinar los informes de gestión que presenten la Gerencia, el Revisor Fiscal, Oficial de Cumplimiento, los Comités y hacer seguimiento a los informes periódicos de las personas que tengan a su cargo el manejo, cuidado de bienes, fondos y pronunciarse sobre ellos.</p> <p>n. Acatar las recomendaciones que haga la Revisoría Fiscal y tomar las acciones correspondientes.</p> <p>o. Decidir por si mismo o mediante delegación en una comisión, sobre la admisión, retiro, suspensión, sanciones y exclusión o reingreso de Asociados y la transferencia y devolución de aportes sociales.</p> <p>p. Aprobar y reglamentar la creación de agencias.</p> <p>q. Crear los Comités especiales, de Apoyo y</p>
---	---

suplentes de los mismos y aprobar sus respectivos reglamentos, funciones, programas y presupuestos.

r. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COVATRANS o someterlo al procedimiento que señale el presente Estatuto.

s. Establecer las pautas de comportamiento ético para los dirigentes, funcionarios y asociados.

t. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este estatuto.

u. Nombrar, evaluar y remover al Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente para el Sistema de Administración de riesgos para la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

v. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la administración y dirección permanente de las actividades de la Cooperativa para la realización y cumplimiento del objeto social de COVATRANS y considerar las atribuciones implícitas no asignadas expresamente a otros órganos por las Leyes y el estatuto.

PARÁGRAFO 1: COVATRANS podrá tener todos los comités de apoyo que el Consejo de Administración considere necesarios para el correcto desarrollo de su objeto social y corresponde al mismo su creación y reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración deberán comprometerse a dar un adecuado y prudente manejo a la información confidencial a que tienen acceso en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 3: Además de las funciones propias del cargo, los miembros del Consejo de Administración expedirá las políticas y vigilará el cumplimiento de las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:

1. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa en relación con la prevención y control de lavado de activos y

comisiones que; según la Ley y el Estatuto le corresponda, nombrar los integrantes principales y suplentes de los mismos y aprobar sus respectivos reglamentos, funciones, programas y presupuestos.

r. **Realizar seguimiento** sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COVATRANS o someterlo al procedimiento que señale el presente Estatuto.

s. Establecer las pautas de comportamiento **mediante el código de ética y buen gobierno de COVATRANS**, para los dirigentes, funcionarios y asociados.

t. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.

u. Nombrar, evaluar y remover al Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente para el Sistema de Administración de riesgos para la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

v. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la administración y dirección permanente de las actividades de la Cooperativa para la realización y cumplimiento del objeto social de COVATRANS y considerar las atribuciones implícitas no asignadas expresamente a otros órganos por las Leyes y el estatuto.

w. **Realizar la convocatoria para aspirantes a Revisoría Fiscal, los cuales deben ir con los requisitos de Ley, estatutarios y presentar una terna de candidatos a la Asamblea General para su elección.**

PARÁGRAFO 1: (suprimir)

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración, **Junta de Vigilancia, comités de apoyo, asesores, contratistas y trabajadores invitados**, deberán comprometerse a dar un adecuado y prudente manejo a la información confidencial a que tienen acceso en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 2: Además de las funciones propias del cargo, los miembros del Consejo de Administración expedirá las políticas y vigilará el cumplimiento de las siguientes

financiación del terrorismo.

2. Velar por el cumplimiento en materia del responsable del oficial de cumplimiento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la ley.
3. Adoptar el código de ética en relación con el Sarlaft.
4. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
5. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
6. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, el Gerente, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
7. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sarlaft.
8. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de asociados o clientes
9. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
10. Nombrar el comité de riesgos y aprobar su respectivo reglamento de funcionamiento.
11. Definir el nivel de riesgo aceptado por COVATRANS para cada tipo de riesgo.
12. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de COVATRANS para asumir riesgos y enfrentar situaciones inesperadas.
13. Responder por la aprobación de las políticas para el manejo de los diferentes riesgos, de su correspondiente revisión y actualización al menos una vez al año y comunicar a toda la organización.
14. Exigir a la Gerencia que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con actividades y productos nuevos.
15. Definir claramente la estrategia y los objetivos de la organización para poder

funciones relacionadas con **SARLAFT**:

1. Fijar las políticas **y manuales**, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa en relación con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Velar por el cumplimiento responsable del oficial de cumplimiento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la ley.
3. Adoptar el código de ética en relación con el **SARLAFT**.
4. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
5. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
6. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, el Gerente, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
7. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el **SARLAFT**.
8. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de asociados, clientes **y proveedores**.
9. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
10. Nombrar el comité de riesgos **SARLAFT** y aprobar su respectivo **manual** de funcionamiento.
11. Definir el nivel de riesgo aceptado por COVATRANS para cada tipo de **actividades**.
12. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de COVATRANS para asumir riesgos y enfrentar situaciones inesperadas.
13. Responder por la aprobación de las políticas para el manejo de los diferentes riesgos, de su correspondiente revisión y actualización al menos una vez al año y comunicar a toda la organización.
14. Exigir a la Gerencia que se someta a su

identificar los riesgos más relevantes que puedan presentarse y de acuerdo a ello establecer la estructura organizacional que se considere la más adecuada.

16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con Sarlaft.

conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con actividades y productos nuevos.

15. Definir claramente la estrategia y los objetivos de la organización para poder identificar los riesgos más relevantes que puedan presentarse y de acuerdo a ello establecer la estructura organizacional que se considere la más adecuada.

16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT**.

ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN.

Serán causales de remoción del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Gerente, las siguientes:

- a. Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes debidamente comprobados.
- b. Por hallarse incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por privación de la Libertad individual por infracciones de carácter penal.
- d. Por cometer y/o realizar actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- e. Por perder la calidad de Asociado.
- f. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas en un periodo de doce (12) meses, sin causa justificada de acuerdo con la reglamentación del órgano a que pertenezca, caso en el cual se expedirá una resolución declarando dimitente al integrante infractor y llamando a ocupar su cargo al suplente personal que le corresponda.
- g. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- h. Por no cumplir con el requisito de haber recibido el curso de economía solidaria dentro del término establecido y con la intensidad establecida por la norma.
- i. Por presentar conflicto de interés con otra(s) cooperativas o con empleados de COVATRANS.

PARÁGRAFO 1: La remoción de miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, corresponderá decretarla a estos, previa comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de remoción, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia adelantaran una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro del Consejo o de la Junta de Vigilancia, investigado. El Consejo o la Junta de Vigilancia en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto

ARTICULO 53. CAUSALES DE REMOCIÓN.

Serán causales de remoción del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia , Gerente, **comités y comisiones**, las siguientes:

- a. Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes debidamente comprobados.
- b. Por hallarse incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por privación de la Libertad individual por infracciones de carácter penal.
- d. Por cometer y/o realizar actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- e. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f. Por presentar conflicto de interés con otra(s) cooperativas o con empleados de COVATRANS.

PARÁGRAFO 1: La remoción de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, **Comités y Comisiones** corresponderá decretarla a estos, previa comprobación de la causal. **Igualmente se considerará causales de remoción perder la calidad de Asociado y por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas en un periodo de doce (12) meses, sin causa justificada de acuerdo con la reglamentación del órgano a que pertenezca, caso en el cual se expedirá una resolución declarando dimitente al integrante infractor y llamando a ocupar su cargo al suplente personal que le corresponda, previa comprobación de la causal.**

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de remoción, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia adelantaran una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro del Consejo o de la Junta de Vigilancia, investigado. El Consejo o la Junta de Vigilancia en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto

afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro del Consejo y de dos (2) de sus miembros para remover al miembro de la Junta de Vigilancia. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

bi afirmativo de cinco (5) de sus miembros para a remover al miembro del Consejo y de dos (2) n de sus miembros para remover al miembro de lo la Junta de Vigilancia. La notificación se s entenderá surtida en el acto de su lit pronunciamiento y se aplicará de inmediato. e **En todo caso se respetará siempre el debido r proceso.** al e s e, f, y h tr a sl a d á n d ol o s al p a r á g r af o p ri m e r o p a r a h a c e

r
di
st
in
ci
ó
n
e
n
tr
e
la
r
e
m
o
ci
ó
n
d
e
u
n
A
s
o
ci
a
d
o
y
la
G
e
r
e
n
ci
a.

ARTICULO 59. REQUISITOS DEL GERENTE.

Para ser elegido Gerente de COVATRANS, se requiere:

- a. Demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría, legislación laboral, comercial, solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
- b. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos de dirección y gestión de empresas de economía solidaria, preferiblemente relacionadas con el comercio de repuestos.
- c. Demostrar honorabilidad, idoneidad, probidad e integridad, en el manejo de fondos y bienes.
- d. No estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en el estatuto, ni incurrir en ellas.
- e. No ser asociado de COVATRANS al momento de postularse para aspirar al cargo de Gerente, ni durante el ejercicio del cargo
- f. No estar reportado en las centrales de riesgos previa verificación, comprobación y aclaración de la causa del reporte.
- g. No haber sido despedido de otra cooperativa por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
- h. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
- i. Los demás que considere el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas o pólizas de manejo y cumplimiento de normas establecidas por la Supersolidaria o la entidad que haga sus veces, y tome posesión del cargo ante el Consejo de Administración, y conservará su carácter de tal hasta cuando se cancele su inscripción ante la Cámara de Comercio de Cali, o la entidad que haga sus veces.

d
e
f
o
n
d
o

ARTICULO 56. REQUISITOS DEL GERENTE.

Para ser elegido Gerente de COVATRANS, se requiere:

- a. Demostrar conocimientos en administración **o en** economía, contaduría, legislación laboral, comercial, solidaria o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, **SARLAFT**, y demás temas afines.
- b. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos de dirección y gestión de empresas relacionadas con **la comercialización de autopartes y servicios a fines**, preferiblemente **con conocimientos en economía solidaria**.
- c. Demostrar honorabilidad, idoneidad, probidad e integridad en el manejo de fondos y bienes.
- d. No estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley, en el estatuto **o en el código de etica y buen gobierno**, ni incurrir en ellas.
- e. No ser asociado de COVATRANS al momento de postularse para aspirar al cargo de Gerente, ni durante el ejercicio del cargo
- f. No estar reportado en las centrales de riesgos previa verificación, comprobación y aclaración de la causa del reporte.
- g. **No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no haber sido despedido o separado de cargo de dirección, administración o vigilancia de una organización o haber realizado** conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
- h. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
- i. Los demás que considere el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas o pólizas de manejo y cumplimiento de normas establecidas por la Supersolidaria o la entidad que haga sus

<p>PARÁGRAFO 2: Si se llegare a demostrar que el Gerente ha incurrido en conflicto de intereses con empleados de COVATRANS, directivos, proveedores o con otras cooperativas, se le hará el debido proceso para su desvinculación.</p>	<p>veces, y tome posesión del cargo ante el Consejo de Administración, y conservará su carácter de tal hasta cuando se cancele su inscripción ante la Cámara de Comercio de Cali, o la entidad que haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Si se llegare a demostrar que el Gerente ha incurrido en conflicto de intereses con empleados de COVATRANS, directivos, proveedores o con otras cooperativas, el Consejo de Administración le hará el debido proceso para su desvinculación.</p>
<p>ARTICULO 60. En sus ausencias temporales o absolutas, el Gerente de la Cooperativa, será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quién debe cumplir los mismos requisitos exigidos para el Gerente.</p>	<p>ARTICULO 57. En sus ausencias temporales o absolutas, el Gerente de la Cooperativa, será reemplazado por el Gerente Suplente o la persona que determine el Consejo de Administración en calidad de gerente encargado, quién debe cumplir los mismos requisitos exigidos para el Gerente.</p>

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos y decisiones emanados del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a COVATRANS ante los organismos públicos y privados, firmar los documentos exigidos a la Cooperativa y conferir poderes y mandatos especiales cuando se haya de comparecer en juicios, bien sea como demandante o en calidad de demandado.
- c. Contratar directamente sin previa autorización del Consejo de Administración, hasta la suma equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d. Presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces las solicitudes de reformas estatutarias, fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación.
- e. Nombrar a los empleados que le corresponda, asignar las funciones específicas, de acuerdo con la planta de personal y los niveles de remuneración aprobados por el Consejo de Administración y removerlos de sus cargos de acuerdo con las normas legales vigentes
- f. Proponer las políticas administrativas de COVATRANS, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo Administración y velar por su cumplimiento cuando entren en vigencia.
- g. Dirigir y supervisar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, para satisfacción de asociados, directivos, empleados, clientes, gobierno, proveedores y comunidad en general.
- h. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos y decisiones emanados del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a COVATRANS ante los organismos públicos y privados, firmar los documentos exigidos a la Cooperativa y conferir poderes y mandatos especiales cuando se haya de comparecer en juicios, bien sea como demandante o en calidad de demandado.
- c. Contratar directamente sin previa autorización del Consejo de Administración, hasta la suma equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes para **compra de mercancía de autopartes.**
- d. Contratar directamente sin previa autorización del Consejo de Administración, hasta la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes para arreglos locativos y mobiliario de oficina.**
- e. Presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces las solicitudes de reformas estatutarias, fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación.
- f. Previo estudio; seleccionar y nombrar a los empleados que le corresponda; planear, dirigir, evaluar y asignar las funciones específicas, de acuerdo con la planta de personal establecida y los niveles de remuneración aprobados por el Consejo de Administración y removerlos de sus cargos de acuerdo con las normas legales vigentes.**
- g. Proponer políticas administrativas de COVATRANS, estudiar los programas de desarrollo, orientar el uso de recursos hacia los objetivos estratégicos,** preparar los proyectos de presupuestos que serán sometidos **h. consideración del Consejo Administración y velar por su cumplimiento cuando entren en vigencia.**
- i. Dirigir y supervisar, conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de servicios, el

d
e
f
o
n
d
o

protegidos y porque la contabilidad sea llevada conforme a requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes, y se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos

i. Ordenar los gastos ordinarios y Extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración, como también los pagos de acuerdo con una sana y efectiva administración.

j. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes, señaladas por el presente Estatuto, realizar la apertura de cuentas bancarias, firmar los cheques y/o hacer las transferencias en conjunto con los demás funcionarios que para éste efecto determine el Consejo de Administración, observando la no existencia de incompatibilidades para el manejo de fondos.

k. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando los montos de los contratos excedan las facultades otorgadas.

l. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.

m. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

n. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos.

o. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener comunicación con ellos.

p. Rendir mensualmente informes al Consejo de Administración sobre la situación financiera, administrativa y social de la Cooperativa, cumplimiento de proyectos, planes, presupuestos, estados de morosidad

desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, para satisfacción de asociados, directivos, empleados, clientes, gobierno, proveedores y comunidad en general.

j. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad sea llevada conforme a requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes, y se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos.

k. Ordenar los gastos ordinarios y Extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración, como también los pagos de acuerdo con una sana y efectiva administración.

l. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes, señaladas por el presente Estatuto, realizar la apertura de cuentas bancarias, firmar los cheques y/o hacer las transferencias en conjunto con los demás funcionarios que para éste efecto determine el Consejo de Administración, observando la no existencia de incompatibilidades para el manejo de fondos.

ll. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando los montos de los contratos excedan las facultades otorgadas.

o. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.

m. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

n. **Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de COVATRANS. Si es el caso aplicar las**

de asociados, funcionamiento de los servicios, el estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la cooperativa, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios, el estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes, el estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables, el estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Cooperativa, las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el consejo de administración. Otros que sean convenientes o necesarios y los que le soliciten expresamente el Consejo de Administración.

q. Organizar y coordinar de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentos las agencias, sucursales o almacenes, cuando sea necesario su funcionamiento.

r. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados manteniendo actualizados, los registros de estos, títulos de Aportes Sociales y demás documentos exigidos.

s. Suministrar la información, elementos de trabajo y los recursos necesarios que le sean solicitados por los comités y los empleados para el cumplimiento de sus funciones.

t. Realizar las operaciones del giro normal de actividades de COVATRANS, efectuar inversiones y celebrar contratos debidamente autorizados por el Consejo de Administración.

u. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean de obligatorio cumplimiento, ante los organismos estatales competentes y a las demás entidades con las cuales existan contratos o compromisos.

v. Preparar los proyectos del plan de desarrollo y de actividades, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos, contratos, solicitudes del Consejo de Administración, o legislación vigente que rige para la Cooperativa y someterlos a estudio y aprobación del Consejo.

w. Someter a estudio del organismo estatal competente los documentos que por su naturaleza así lo requieran.

sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos

ñ. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener comunicación con ellos.

o. Rendir mensualmente informes al Consejo de Administración sobre la situación financiera, administrativa y social de la Cooperativa, cumplimiento de proyectos, planes, presupuestos, estados de morosidad de asociados, funcionamiento de los servicios, el estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la cooperativa, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios, el estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes, el estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables, el estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Cooperativa, las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. Otros que sean convenientes o necesarios y los que le soliciten expresamente el Consejo de Administración.

p. Organizar y coordinar de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentos las agencias, sucursales o almacenes, cuando sea necesario su funcionamiento.

q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados manteniendo actualizados, los registros de estos, títulos de Aportes Sociales y demás documentos exigidos.

r. Suministrar la información, elementos de trabajo y los recursos necesarios que le sean solicitados por los comités y los empleados para el cumplimiento de sus funciones.

s. Realizar las operaciones del giro normal de actividades de COVATRANS, efectuar inversiones y celebrar contratos debidamente autorizados por el Consejo de Administración.

t. El gerente podrá autorizar crédito a los asociados hasta cinco (5) salarios SMMLV; lo anterior al superar el valor de sus aportes y con el cumplimiento de las garantías

x. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y a la Asamblea General.

y. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Gerente o Representante Legal tendrá como mínimo las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el Sarlaft.
- Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del Sarlaft y sus actualizaciones.
- Responsabilizarse que COVATRANS cuenta con procedimientos de recopilación y suministro de información relacionada con la gestión del riesgo.
- Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de administración.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sarlaft, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el Sarlaft cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Coordinar y programar los planes anuales de capacitación sobre el Sarlaft dirigidos a todas las áreas y funcionarios de COVATRANS, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

La gerencia será la responsable de que Covatrans cuente con procedimientos de

correspondientes.

u. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean de obligatorio cumplimiento, ante los organismos estatales competentes y a las demás entidades con las cuales existan contratos o compromisos.

v. Preparar los proyectos del plan de desarrollo, actividades, reglamentos de bienes y servicios, según acuerdos, contratos, solicitudes del Consejo de Administración o legislación vigente que rige para la Cooperativa, sometiéndolos a estudio y aprobación del Consejo.

w. Someter a estudio del organismo estatal competente los documentos que por su naturaleza así lo requieran.

x. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y, asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, cuando haya sido previamente invitado por este órgano. En las reuniones virtuales constatar asistencia de los convocados.

y. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

z. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.

PARÁGRAFO 1: El Gerente o Representante Legal tendrá como mínimo las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

1. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
2. Someter a aprobación del Consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
3. Responsabilizarse que COVATRANS cuente con procedimientos de recopilación y suministro de información relacionada con la gestión del riesgo.

recopilación y suministro de la información relacionada con la gestión de riesgos.

PARÁGRAFO 2: El Gerente debe rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea al final de su período o cuando se retire del cargo.

PARÁGRAFO 3: GERENTE SUPLENTE. COVATRANS tendrá un Gerente Suplente que entrará a ejercer las funciones del titular en calidad de encargado, en las ausencias temporales o definitivas de éste, mientras el Consejo de Administración decide sobre el reemplazo definitivo. El Gerente Suplente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular, según lo establecido en el artículo 59 del presente estatuto.

4. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos del **SARLAFT** y garantizar la confidencialidad de dicha información.

5. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

6. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el **SARLAFT**, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.

7. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

8. Garantizar que los registros utilizados en el Sarlaft cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

9. Coordinar y programar los planes anuales de capacitación sobre el **SARLAFT** dirigidos a todas las áreas y funcionarios de COVATRANS, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO 2: El Gerente debe rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración **mensualmente** y a la Asamblea al final de su período **contable y** cuando se retire del cargo.

PARÁGRAFO 3: GERENTE SUPLENTE. COVATRANS tendrá un Gerente Suplente que entrará a ejercer las funciones del titular en calidad de encargado, en las ausencias temporales o definitivas de éste, mientras el Consejo de Administración decide sobre el reemplazo definitivo. El Gerente Suplente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular, según lo establecido en el artículo **58** del presente estatuto.

ARTICULO 63. OFICIAL DE

CUMPLIMIENTO: COVATRANS designará un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del Consejo de Administración (este requisito no es obligatorio para el oficial de cumplimiento suplente).
- b. Su designación estará a cargo del Consejo de Administración.
- c. Debe tener capacidad de decisión.
- d. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de organización.
- e. Contar con el efectivo apoyo del Consejo de Administración de COVATRANS.
- f. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán la certificación del curso elearning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- g. No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de Covatrans, que le puedan generar conflicto de interés.

PARÁGRAFO: La Gerencia debe informar a la Supersolidaria dentro del mes siguiente sobre la designación y la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente designados por el Consejo.

ARTICULO 60. OFICIAL DE

CUMPLIMIENTO: COVATRANS designará un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del Consejo de Administración (este requisito no es obligatorio para el oficial de cumplimiento suplente).
- b. Su designación estará a cargo del Consejo de Administración.
- c. Debe tener capacidad de decisión.
- d. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el ámbito de aplicación del SARLAFT, el tamaño de la organización y las actividades de la cooperativa.
- e. Contar con el apoyo del Consejo de Administración de COVATRANS.
- f. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán la certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya el SARLAFT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- g. No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de Covatrans, que le puedan generar conflicto de interés.

PARÁGRAFO 1: La Gerencia debe informar a la Supersolidaria dentro del mes siguiente sobre la designación y la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente designados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación o los sistemas de administración de riesgo que adopte la Cooperativa de manera voluntaria, el Consejo

A
c
t
u
a
l
i
z
a
d
o
a
l
s
i
s
t
e
m
a
c
o
m
p
l
e
t
o
d
e
r
e
s
g
o
s
(
S
A
R
L
A
F
T
).

de Administración deberá designar un oficial de cumplimiento.

ARTICULO 64 FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos legales señalados en la normatividad expedida por la Supersolidaria para tal fin, las normas que modifiquen o reglamenten lo relacionado con el Sarlaft y lo que determine Covatrans.
- b. Proponer al Consejo de Administración y al Gerente o Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de ética y buen gobierno y velar por su divulgación a todos los empleados de COVATRANS.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y proveedores para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en las normas expedidas por la Supersolidaria.
- f. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en las normas establecidas por la Supersolidaria y las normas que las modifiquen o complementen, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea.
- i. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos legales señalados en la normatividad expedida por la Supersolidaria para tal fin, las normas que modifiquen o reglamenten lo relacionado con el SARLAFT y lo que determine Covatrans.
- b. Proponer al Consejo de Administración y al Gerente o Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de ética y buen gobierno y velar por su divulgación a todos los empleados de COVATRANS.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos, **capacitando Asociados y funcionarios en el tema de su competencia.**
- d. Reportar a la persona u órganos designados en el manual **del SARLAFT**, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y proveedores para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al **SARLAFT**, en los términos establecidos en las normas expedidas por la Supersolidaria.
- f. Recibir y analizar los reportes internos y externos establecidos en las normas **expedidas** por la Supersolidaria y las **demás** que las modifiquen o complementen, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea.
- i. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 1. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.

A
ct
u
al
iz
a
d
o
al
si
st
e
m
a
c
o
m
pl
et
o
d
e
ri
e
s
g
o
s
(
S
A
R
L
A
F
T
)

con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.

- Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.

- La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.

- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.

- Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

j. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT de acuerdo a las normas, legislación vigente y la circular básica jurídica de la Supersolidaria.

En todo caso, COVATRANS no podrá celebrar contrato para apoyar el ejercicio de las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, en específico aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

2. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.

3. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados, clientes, **proveedores** y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados, clientes **y proveedores** de los productos y servicios.

4. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.

5. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.

6. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

j. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT** de acuerdo **con** las normas, legislación vigente y la circular básica jurídica de la Supersolidaria.

En todo caso, COVATRANS no podrá celebrar contrato para apoyar el ejercicio de las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, en específico aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

CAPITULO V
DEL AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL DE COVATRANS

ARTICULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de COVATRANS, dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, de los procedimientos para lograrlo, velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados y por el respeto de los derechos de estos.

Estará integrada por Asociados hábiles en número de tres (3) principales y tres (3) Suplentes personales, quienes serán los que reemplacen a los Principales en ausencias transitorias, temporales o definitivas, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General, para período de dos (2) años, ante quién responderán por el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, dentro de los límites que establece la Ley y el Estatuto. Podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo, de manera consecutiva, y no podrán postularse para ser elegidos miembros del Consejo de Administración, ni Junta de Vigilancia en el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa en lo correspondiente a su aspecto social.

PARAGRAFO 3: los Directivos de la Cooperativa, llamándose directivo a miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, no pueden estar en el ejercicio continuo de la dirección de la Cooperativa por más de dos (2) periodos continuos. No podrán postularse a estos cargos, si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, se podrá dar lugar a la impugnación de esa curul y lo reemplazará el candidato que le siga en orden de votación en la asamblea que fue elegido.

ARTICULO 62. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de COVATRANS, dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, de los procedimientos para lograrlo, velar por el cumplimiento de los deberes, obligaciones **y por el respeto de los derechos de los asociados.**

Estará integrada por **Asociados hábiles: tres (3) principales y tres (3) Suplentes numerico,** quienes serán los que reemplacen a los Principales en ausencias transitorias, temporales o definitivas, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General, para período de dos (2) años, ante quién responderán por el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, dentro de los límites que establece la Ley y el Estatuto. Podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo, de manera consecutiva, y no podrán postularse para ser elegidos miembros del Consejo de Administración, ni Junta de Vigilancia en el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa en lo correspondiente a su aspecto social.

PARAGRAFO 3: **Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia,** no pueden estar en el ejercicio continuo de la dirección o control de la Cooperativa por más de dos (2) periodos continuos. No podrán postularse a estos cargos. Si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, se podrá dar lugar a la impugnación de esa curul y lo reemplazará el candidato que le siga en orden de votación en la asamblea que fue elegido.

d
e
f
o
n
d
o

<p>PARAGRAFO 4: Para postularse un directivo a cargos de Administración, Junta de vigilancia y Consejo de Administración deberá dejar pasar un (1) periodo de dos (2) años sin permanecer en estos cargos.</p> <p>PARAGRAFO 5: (TRANSITORIO) Quienes se postulen a ser elegidos en la Junta de Vigilancia en las elecciones 2023-2025 deberán cumplir con los requisitos enunciados en este artículo.</p>	<p>PARAGRAFO 4: Para postularse un Asociado a cargos de Junta de Vigilancia y Consejo de Administración deberá dejar pasar un (1) periodo de dos (2) años sin permanecer en estos cargos.</p>
<p>ARTICULO 67. REUNIONES, QUORUM Y ACTAS. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo.</p> <p>QUORUM. El quórum mínimo para las reuniones de la Junta de Vigilancia estará constituido como mínimo con la presencia de dos (2) miembros principales y un (1) suplente personal. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Junta de Vigilancia.</p> <p>ACTAS. De sus actuaciones, pronunciamientos y recomendaciones, dejarán constancia escrita en el libro de actas, numeradas consecutivamente. Estas actas se firmarán por el Presidente y Secretario de la Junta de Vigilancia. A estas reuniones podrán asistir invitados especiales previo visto bueno de los miembros de la Junta.</p>	<p>ARTICULO 64. REUNIONES, QUORUM Y ACTAS. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo.</p> <p>QUORUM. El quórum para las reuniones de la Junta de Vigilancia estará constituido con la presencia de dos (2) miembros principales y un (1) suplente. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la Junta de Vigilancia.</p> <p>ACTAS. De sus actuaciones, pronunciamientos y recomendaciones, dejarán constancia escrita en el libro de actas, numeradas consecutivamente. Estas actas se firmarán por el Presidente y Secretario de la Junta de Vigilancia. A estas reuniones podrán asistir invitados especiales previo visto bueno de los miembros de la Junta de Vigilancia.</p>
<p>ARTICULO 70. INSTALACIÓN. La Junta de vigilancia se instalará posterior a la elección hecha por la Asamblea General Ordinaria y designará entre sus Miembros Principales los correspondientes cargos. El nombramiento interno de sus dignatarios será notificado a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, para efectos del registro correspondiente y conservarán su carácter de tales hasta cuando se realicen nuevas elecciones en Asamblea General.</p>	<p>ARTICULO 67. INSTALACIÓN. La Junta de vigilancia se instalará en los (15) quince días siguientes posteriores a la elección hecha por la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria y designará entre sus miembros Principales los correspondientes cargos. El nombramiento interno de sus dignatarios será notificado a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, para efectos del registro correspondiente y conservarán su carácter de</p>

	tales hasta cuando se realicen nuevas elecciones en Asamblea General.
<p>ARTICULO 72. REGLAMENTO. En el reglamento de la Junta de Vigilancia, se determinarán, entre otras cosas, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las incompatibilidades, el procedimiento de la designación de cargos, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, etc.</p>	<p>ARTICULO 69. REGLAMENTO. En el reglamento de la Junta de Vigilancia, se determinarán, entre otras cosas, la composición del quórum, el carácter, la modalidad de la reunión, la forma de adopción de las decisiones, las incompatibilidades, el procedimiento de la designación de cargos, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, etc.</p>
<p>ARTICULO 73. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:</p> <p>a. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento de la Junta de Vigilancia.</p> <p>b. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.</p> <p>c. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades comprobadas, que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.</p> <p>d. Velar porque los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y hacer los llamados de atención cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.</p> <p>e. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por conducto regular con la debida oportunidad y dentro del mayor grado de conocimiento y responsabilidad.</p> <p>f. Solicitar la aplicación de sanciones a los</p>	<p>ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:</p> <p>a. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento de la Junta de Vigilancia.</p> <p>b. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.</p> <p>c. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades comprobadas, que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.</p> <p>d. Velar porque los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y hacer los llamados de atención cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.</p> <p>e. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por conducto regular con la debida oportunidad y dentro del mayor grado de conocimiento y responsabilidad.</p> <p>f. Solicitar la aplicación de sanciones a los</p>

asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

g. Verificar la lista de asociados y delegados hábiles e inhábiles, para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y publicar la lista de los asociados hábiles en el tiempo previsto por el Consejo de Administración, la cual debe ser publicada con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes de la asamblea..

h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinarias si el hecho lo amerita en este último caso.

i. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas administrativas y de control, que puedan generar beneficio para los asociados y la Cooperativa.

j. Verificar la existencia de procedimientos para que los asociados puedan consultar o examinar los libros, inventarios, documentos y estados de la situación financiera de la Cooperativa.

k. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

l. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

m. Proponer a la Asamblea General la remoción del cargo de aquel miembro del Consejo de Administración que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado el Estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito y haber cumplido el debido proceso.

n. Llevar libro de actas con numeración consecutiva, en el cual se debe consignar todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta de Vigilancia. Las actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

o. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto y reglamentos, incluidos los de los fondos

asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

g. Verificar la lista de asociados y delegados hábiles e inhábiles, para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y publicar la lista de los asociados hábiles en el tiempo previsto por el Consejo de Administración, la cual debe ser publicada con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes de la asamblea..

h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinarias si el hecho lo amerita en este último caso.

i. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas administrativas y de control, que puedan generar beneficio para los asociados y la Cooperativa.

j. Verificar la existencia de procedimientos para que los asociados puedan consultar o examinar los libros, inventarios, documentos y estados de la situación financiera de la Cooperativa.

k. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

l. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

m. Proponer a la Asamblea General la remoción del cargo de aquel miembro del Consejo de Administración que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado el Estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito y haber cumplido el debido proceso.

n. Llevar libro de actas con numeración consecutiva, en el cual se debe consignar todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta de Vigilancia. Las actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

o. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto y reglamentos, incluidos los de los fondos

sociales y mutuales y hacer la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos de Educación, Solidaridad, Bienestar Social y otros cuando hubiere lugar a ello.

p. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

q. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, la junta de vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse, o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

r. Cuando la Junta de Vigilancia tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa, contemplados en los artículos 24 al 26 del presente estatuto. Si el proceso no es adelantado por la Junta de Vigilancia, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este literal.

s. Hacer seguimiento semestral como mínimo a las peticiones, quejas y reclamos, presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido

sociales y mutuales y hacer la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos de Educación, Solidaridad, Bienestar Social y otros cuando hubiere lugar a ello.

p. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

q. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, la junta de vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse, o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

r. Cuando la Junta de Vigilancia tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa, contemplados en los artículos 24 al 26 del presente estatuto. Si el proceso no es adelantado por la Junta de Vigilancia, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este literal.

s. Hacer seguimiento semestral como mínimo a las peticiones, quejas y reclamos, presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido

oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El mismo debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

t. Las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, deben ser estudiadas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a quince (15) días hábiles.

u. Ejercer el control de los resultados sociales y fiscalizar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas de los asociados.

v. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a la competencia de los órganos de administración, a la propia Auditoría Interna o a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones, con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El mismo debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

t. Las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, deben ser estudiadas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a quince (15) días hábiles.

u. Ejercer el control de los resultados sociales y fiscalizar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas de los asociados.

v. **Verificar que los asociados aspirantes a integrar el consejo de administración, junta de vigilancia y revisoría fiscal cumpla con los requisitos de postulación y elección para cada cargo**

w. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a la competencia de los órganos de administración, a la propia Auditoría Interna o a la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. se considera delegado o

	<p>asociado habil para participar en la asamblea, el asociado elegido como tal que este inscrito en el registro social, que no tenga suspendido sus derechos y no presente atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglametarias y crediticias con COVATRANS a la fecha del cierre que se determine para la celebracion de la asamblea.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones, con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.</p>
<p>ARTICULO 76. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal de COVATRANS estará a cargo de una persona natural o jurídica con experiencia comprobada mínima de cinco (5) años, en revisoría en entidades de economía solidaria, bajo la responsabilidad de un Contador con matrícula profesional vigente y amplia experiencia en el sector solidario, con su respectivo suplente. La revisoría fiscal será elegida por la Asamblea General, de una terna que presente el Consejo de Administración, previo estudio y análisis de las propuestas que presenten los aspirantes, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que sean removidos por este órgano, en cualquier tiempo por causas justificadas, de conformidad a normas legales y estatutarias o del Código del Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos hasta por otro periodo máximo.</p> <p>PARÁGRAFO: REQUISITOS. La Revisoría Fiscal deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 242 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990. Adicionalmente, los contadores de la persona jurídica que cumplan esta función deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Presentar tarjeta profesional vigente b. Certificado de antecedentes disciplinarios</p>	<p>ARTICULO 73. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal de COVATRANS estará a cargo de una persona natural o jurídica con experiencia comprobada mínima de cinco (5) años, en revisoría en entidades de economía solidaria, bajo la responsabilidad de un Contador con matrícula profesional vigente y amplia experiencia en el sector solidario, con su respectivo suplente. La revisoría fiscal será elegida por la Asamblea General, de una terna que presente el Consejo de Administración, previo estudio y análisis de las propuestas que presenten los aspirantes, para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que sean removidos por este órgano, en cualquier tiempo por causas justificadas, de conformidad a normas legales y estatutarias o del Código del Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos máximo.</p> <p>PARÁGRAFO: REQUISITOS. La Revisoría Fiscal deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 242 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990. Adicionalmente, los contadores de la persona jurídica que cumplan esta función deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Presentar tarjeta profesional vigente b. Certificado de antecedentes disciplinarios</p>

actualizados

- c. No ser asociado a COVATRANS
- d. Acreditar conocimiento en administración de riesgos, para tal fin, aportarán a la Cooperativa, la siguiente información: (1) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (2) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

actualizados.

- c. No ser asociado a COVATRANS.
- d. Acreditar conocimiento en administración de riesgos, para tal fin, aportarán a la Cooperativa, la siguiente información: (1) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (2) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

e. Los que exija la Ley.

ARTICULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el Libro II, Capitulo VIII, Artículos 203 y siguientes del Código de Comercio las siguientes:

- a. Ejercer control de todas las operaciones y pagos, cerciorarse de que estén conforme con el Estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b. Comunicar por escrito con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Verificar la exactitud de las cuentas y Balances, los cuales debe autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y porque se conserve debidamente la correspondencia de COVATRANS y de los componentes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa.
- f. Hacer los análisis de cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- g. Rendir a la Asamblea informe con análisis pormenorizado de los Estados Financieros y emitir el correspondiente dictamen sobre estos.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa.
- i. Realizar arqueos de caja.
- j. Verificar la existencia real de todos los valores pertenecientes a la Cooperativa.
- k. Inspeccionar asiduamente los bienes de COVATRANS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- l. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar los informes que sean

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el Libro II, Capitulo VIII, Artículos 203 y siguientes del Código de Comercio las siguientes:

- a. Ejercer control de todas las operaciones y pagos, cerciorarse de que estén conforme con el Estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- b. Comunicar por escrito con la debida oportunidad al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades contables y de operación existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Verificar la exactitud de las cuentas y Balances, los cuales debe autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y porque se conserve debidamente la correspondencia de COVATRANS y de los componentes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa.
- f. Hacer los análisis de cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- g. Rendir a la Asamblea informe con análisis pormenorizado de los Estados Financieros y emitir el correspondiente dictamen sobre estos.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa.
- i. Realizar arqueos de caja.
- j. Verificar la existencia real de todos los valores pertenecientes a la Cooperativa.
- k. Inspeccionar asiduamente los bienes de COVATRANS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- l. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar los informes que sean

d
e
f
o
n
d
o

necesarios y establecer controles permanentes.

m. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informes correspondientes.

n. Convocar a Asamblea general ordinaria, cuando ni el Consejo de Administración, ni la Junta de Vigilancia, lo hayan hecho dentro del plazo estipulado en el estatuto o solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, justificando la solicitud de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley. También podrá convocar a reuniones extraordinarias de Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.

o. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la Vigilancia de COVATRANS y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

p. Velar porque la documentación de la Cooperativa se conserve adecuadamente y se definan los procedimientos para su debido manejo y protección.

q. Procurar que se tomen las medidas de seguridad y conservación de los títulos valores de COVATRANS y los que se tengan en custodia.

r. Velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades competentes.

s. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

t. Presentar informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sarlaft.

u. Presentar a la Supersolidaria dentro del informe trimestral ordinario, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del Sarlaft adoptado por la Cooperativa.

v. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el Sarlaft y en general, todo incumplimiento que detecte en relación con las disposiciones que regulan la materia.

necesarios y establecer controles permanentes.

m. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informes correspondientes.

n. Convocar a Asamblea general ordinaria, cuando ni el Consejo de Administración, ni la Junta de Vigilancia, lo hayan hecho dentro del plazo estipulado en el estatuto o solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, justificando la solicitud de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley. También podrá convocar a reuniones extraordinarias de Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.

o. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la Vigilancia de COVATRANS y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

p. Velar porque la documentación de la Cooperativa se conserve adecuadamente y se definan los procedimientos para su debido manejo y protección.

q. Procurar que se tomen las medidas de seguridad y conservación de los títulos valores de COVATRANS y los que se tengan en custodia.

r. Velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades competentes.

s. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre **SARLAFT**.

t. Presentar informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el **SARLAFT**.

u. Presentar a la Supersolidaria dentro del informe trimestral ordinario, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre **SARLAFT** y la eficacia del Sarlaft adoptado por la Cooperativa.

v. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el **SARLAFT** y en general, todo incumplimiento que detecte en relación con las disposiciones que regulan la materia.

w. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.

x. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con Sarlaft.

y. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto, los reglamentos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría de votos previo estudio de las propuestas presentadas por los aspirantes.

PARÁGRAFO 2: RESPONSABILIDAD. La Revisoría Fiscal responderá ante la Asamblea General, los entes Gubernamentales y en general ante la ley, por los perjuicios que ocasione a COVATRANS, a los asociados y a terceros por negligencia, acción, omisión o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 3: Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. Además tendrá derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Cooperativa.

w. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.

x. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT**.

y. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto, los reglamentos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría de votos previo estudio de las propuestas presentadas **al consejo de administración** por los aspirantes **a la Asamblea General**.

PARÁGRAFO 2: RESPONSABILIDAD. La Revisoría Fiscal responderá ante la Asamblea General, los entes Gubernamentales y en general ante la ley, por los perjuicios que ocasione a COVATRANS, a los asociados y a terceros por negligencia, acción, omisión o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 3: Deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. Además tendrá derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Cooperativa.

CAPITULO VI
DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 84. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad, encargado de coordinar y apropiar las ayudas, beneficios y auxilios a los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales de los cuales uno (1) será miembro del Consejo de Administración y dos (2) suplentes numéricos quienes serán los que reemplacen a los Principales en ausencias

ARTICULO 81. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

d La Cooperativa tendrá un Comité de
e Solidaridad, encargado de coordinar y
f apropiar las ayudas, beneficios y auxilios a los
o asociados. Estará integrado por tres (3)
n miembros **del consejo de administración y 2**
o **suplentes numéricos**. Serán elegidos y
o removidos libremente por el Consejo, para
períodos de dos (2) años. Sesionará

<p>transitorias, temporales ó definitivas de acuerdo a lo establecido en el reglamento que apruebe el Consejo de Administración. Serán elegidos y removidos libremente por el Consejo, para períodos de dos (2) años. Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario.</p>	<p>ordinariamente cuando haya mínimo cinco(5) solicitudes. PARAGRAFO: Si la solicitud es presentada por un integrante del comité de solidaridad, se remitirá dicha solicitud al consejo de administración con su soportes respectivos para su análisis de aprobación o negación.</p>
<p>ARTICULO 85. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Solidaridad las siguientes: a. Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. b. Llevar libro de Actas de sus reuniones para dejar registradas las actividades programadas y ejecutadas y las decisiones tomadas. c. Elaborar el presupuesto anual y estudiar y aprobar mensualmente las ayudas y auxilios para los asociados. PARÁGRAFO 1: Las funciones de éste comité podrán ser modificadas, adicionadas o suprimidas parcial o totalmente por el Consejo de Administración en conjunto con los integrantes del comité.</p>	<p>ARTICULO 82. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Solidaridad las siguientes: a. Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. b. Llevar libro de Actas de sus reuniones para dejar registradas las actividades programadas y ejecutadas y las decisiones tomadas. c. Ejecutar el presupuesto anual, estudiar, aprobar mensualmente las ayudas y auxilios para los asociados. PARÁGRAFO 1: Las funciones de éste comité podrán ser modificadas, adicionadas o suprimidas parcial o totalmente por el Consejo de Administración en conjunto con los integrantes del comité. PARÁGRAFO 2: FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad de los asociados, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración, en la cual se podrá establecer la obligación para los asociados de efectuar aportes o contribuciones para el incremento del Fondo. La Asamblea podrá decretar aportes anuales en la cuantía que la misma Asamblea determine para beneficio y ayuda de carácter social a los Asociados y su grupo familiar.</p>
<p>ARTICULO 86. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. COVATRANS tendrá un Comité de Bienestar Social, encargado de coordinar y apropiar las ayudas, beneficios y auxilios a los asociados. Estará integrado por tres (3) asociados que actuarán como miembros principales de los cuales uno (1) será miembro del Consejo de Administración. Serán nombrados y removidos libremente por el Consejo, para períodos de dos (2) años. Sesionará para la organización y realización de</p>	<p>ARTICULO 83. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. COVATRANS tendrá un Comité de Bienestar Social, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de recreación, espaciamento y cultura de los Asociados; es un fondo pasivo de carácter agotable, conformado por recursos aportados por la Asamblea, encargado de coordinar y apropiar las ayudas, beneficios y auxilios a los asociados. Estará integrado por tres (3) asociados que actuarán como miembros</p>

<p>las actividades que se programen dependiendo del presupuesto que destine la Asamblea y reglamento que apruebe el consejo de Administración.</p>	<p>principales de los cuales uno (1) será miembro del Consejo de Administración. Serán nombrados y removidos libremente por el Consejo, para periodos de dos (2) años. Sesionará para la organización y realización de las actividades que se programen dependiendo del presupuesto que destine la Asamblea y reglamento que apruebe el consejo de Administración.</p>
<p>ARTICULO 87. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Bienestar social las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. • Elaborar anualmente el programa de actividades de Bienestar Social con su respectivo presupuesto, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración. • Realizar programas especiales, actividades o eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer al fondo de bienestar social. • Diagnosticar las necesidades propias de los asociados(as) y proponer nuevos programas. • Presentar informes trimestrales al Consejo de Administración y anuales a la Asamblea General. • Llevar libro de Actas para dejar registradas las reuniones que realicen, las actividades programadas y ejecutadas y las decisiones tomadas. • Estudiar y aprobar mensualmente las ayudas y auxilios para los asociados. • Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General, siempre que se refieran a la función social. <p>PARÁGRAFO 1: Las funciones de éste comité podrán ser modificadas, adicionadas o suprimidas parcial o totalmente por el Consejo de Administración en conjunto con los integrantes del comité.</p> <p>PARÁGRAFO 2: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social tiene por objeto satisfacer las necesidades de recreación, espaciamento, cultura y previsión de los Asociados, es un fondo pasivo de carácter agotable, conformado por recursos aportados por la Asamblea provenientes del remanente de los excedentes y por las</p>	<p>ARTICULO 84. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Bienestar social las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. b. Elaborar anualmente el programa de actividades de Bienestar Social con su respectivo presupuesto, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración. c. Realizar programas especiales, actividades o eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer al fondo de bienestar social. d. Diagnosticar las necesidades propias de los asociados(as) y proponer nuevos programas. e. Presentar informes semestralmente al Consejo de Administración y anuales a la Asamblea General. f. Realizar programas actividades o eventos especiales con el ánimo de recolectar fondos o recibir donaciones en dinero o en especie con el propósito de proveer recursos a este fondo. g. Llevar libro de Actas para dejar registradas las reuniones que realicen, las actividades programadas y ejecutadas y las decisiones tomadas. h. Estudiar y aprobar semestralmente las ayudas y auxilios para los asociados. i. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General, siempre que se refieran a la función social.

<p>contribuciones de los asociados de COVATRANS. Además, podrá realizar programas actividades o eventos especiales con el ánimo de recolectar fondos o recibir donaciones en dinero o en especie con el propósito de proveer recursos a este fondo.</p>	
<p>ARTICULO 88. COMITÉ DE CRÉDITO. El Consejo de Administración tendrá un Comité de Crédito que estará conformado por tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes numéricos, cuya reglamentación sea expedida por el mismo Consejo.</p>	<p>d e f o n d o</p> <p>SE SUPRIME ARTICULO 88. COMITÉ DE CREDITO.</p>
<p>Se adiciona artículo</p>	<p>d e f o n d o</p> <p>ARTICULO 85. COMITÉ DE RIESGOS . El Consejo de Administración nombrara un Comité de Riesgos que estará conformado por el Oficial de Cumplimiento, Gerente y un (1) integrante del Consejo de Administración y dos (2) asociados que acrediten el curso de la UIAF y conocimientos básicos en SARLAFT. Este comité funcionará de acuerdo con el reglamento que le apruebe el Consejo de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 89. COMITÉ DE (COMPRAS) El Consejo de Administración podrá crear el Comité de (Compras) el cual estará conformado por dos (2) Asociados hábiles y dos (2) suplentes numéricos y dos (2) Empleados que el Consejo determine. Este comité funcionará de acuerdo con el reglamento que le apruebe el Consejo de Administración, el cual deberá contener el nivel de atribución de los involucrados en las compras y los demás requisitos para el funcionamiento de éste comité.</p>	<p>d e f o n d o</p> <p>ARTÍCULO 86. COMITÉ DE COMPRAS. El Consejo de Administración nombrará al Comité de (Compras) el cual estará conformado por tres (3) integrantes principales y dos (2) suplentes numéricos. Hara parte de este comité un (1) integrante de consejo de administración, el jefe de compra y un (1) asociado hábil. Invitado especial el jefe comercial.</p>

ARTICULO 90. COMITÉ DE APELACIONES.

Es el encargado de decidir sobre los recursos de apelación y quejas interpuestos por los asociados, en contra de las decisiones de suspensión temporal del ejercicio de los derechos, exclusión o de la habilidad o inhabilidad proferidas por la Junta de Vigilancia. Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procede recurso alguno. Las decisiones de este comité serán definitivas, por lo tanto, surtirán efecto legal a partir de la fecha en que se notifiquen al sancionado. Este Comité es nombrado por la Asamblea General y estará integrado por tres (3) miembros Principales y dos (2) Suplentes numéricos, quienes serán los que reemplacen a los principales en ausencias transitorias, temporales ó definitivas, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Ningún miembro del comité de apelaciones podrá desempeñar otro cargo dentro de COVATRANS.

PARÁGRAFO 2: El comité de apelaciones tendrá en cuenta los principios cooperativos, el estatuto, el código de ética y buen gobierno de la Cooperativa y demás procedimientos establecidos para el normal funcionamiento de la institución, cuando deba fallar o decidir alguna situación de su competencia.

ARTICULO 87 COMITÉ DE APELACIONES.

Es el encargado de decidir sobre los recursos de apelación y quejas interpuestos por los asociados, en contra de las decisiones de suspensión temporal del ejercicio de los derechos, exclusión o de la habilidad o inhabilidad proferidas por la Junta de Vigilancia. Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procede recurso alguno. Las decisiones de este comité serán definitivas, por lo tanto, surtirán efecto legal a partir de la fecha en que se notifiquen al sancionado. Este Comité es nombrado por la Asamblea General y estará integrado por tres (3) miembros Principales y dos (2) Suplentes numéricos, quienes serán los que reemplacen a los principales en ausencias transitorias, temporales ó definitivas, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del comité de apelaciones **no podrán pertenecer en otros comités o comisiones u** otro cargo dentro de COVATRANS.

PARÁGRAFO 2: El comité de apelaciones tendrá en cuenta los principios cooperativos, el estatuto, el código de ética y buen gobierno de la Cooperativa y demás procedimientos establecidos para el normal funcionamiento de la **cooperativa**, cuando deba fallar o decidir alguna situación de su competencia **y solo se reunirá cuando existan procesos de suspensiones temporales y quejas referidos en el artículo 90.**

d
e
f
o
n
d
o

ARTICULO 91. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento y dejar constancia de esto en acta.
- b. Atender y decidir sobre los recursos de apelaciones presentados por escrito por los asociados que han sido sancionados o excluidos por el Consejo de Administración.
- c. El Comité de Apelaciones dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre el Recurso de Apelación.
- d. La decisión del Comité debe fundamentarse en la filosofía Cooperativa, sus principios, reglamentos, código de ética y buen gobierno y el estatuto.
- e. El procedimiento del Comité de Apelaciones surtirá efectos legales partir de la fecha de expedición de la decisión de este organismo.

ARTICULO 88. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento y dejar constancia de esto en acta.
- b. Atender y decidir sobre los recursos de apelaciones presentados por escrito por los asociados que han sido sancionados o excluidos por el Consejo de Administración.
- c. El Comité de Apelaciones dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre el Recurso de Apelación.
- d. La decisión del Comité debe fundamentarse en la **Constitución Política, la Ley**, filosofía Cooperativa, sus principios, reglamentos, código de ética y buen gobierno y el estatuto.
- e. El procedimiento del Comité de Apelaciones surtirá efectos legales partir de la fecha de expedición de la decisión de este organismo.

se traslada al artículo 114

se traslada al artículo 114

se traslada al artículo 115

se traslada al artículo 115

<p>ARTICULO 94 INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, solo podrán hacer parte de uno de los tres (3) organismos antes mencionados. No podrán ser empleados o asesores, ni podrán ser proveedores de bienes, ni de servicios a la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los periodos para el Consejo de Administración y Junta de vigilancia son de dos (2) años y serán sumados para efectos de reelección.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración que cumplan dos (2) periodos consecutivos, no podrán aspirar a ser reelegidos miembros del Consejo o Junta de vigilancia y podrán nuevamente presentar su nombre a consideración después de un (1) periodo de inactividad para cualquiera de los dos órganos y de igual manera aplica para los miembros de la Junta de Vigilancia.</p> <p>Son incompatibilidades y prohibiciones para los administradores en general, las siguientes:</p> <p>a. Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones, Gerente, secretario, Contador y Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de la Cooperativa. Cuando uno de ellos cometa actos irregulares en perjuicio de la Cooperativa, será reemplazado por un suplente</p>	<p>de fondo.</p>	<p>ARTICULO 89. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, solo podrán hacer parte de uno de los tres (3) organismos antes mencionados. No podrán ser empleados o asesores, ni podrán ser proveedores de bienes, ni de servicios a la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los periodos para el Consejo de Administración y Junta de vigilancia son de dos (2) años y serán sumados para efectos de reelección.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración que cumplan dos (2) periodos consecutivos, no podrán aspirar a ser reelegidos miembros del Consejo o Junta de vigilancia y podrán nuevamente presentar su nombre a consideración después de un (1) periodo de inactividad para cualquiera de los dos órganos y de igual manera aplica para los miembros de la Junta de Vigilancia.</p> <p>Son incompatibilidades y prohibiciones para los administradores en general, las siguientes:</p> <p>a. Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Apelaciones, Gerente, secretario, Contador y Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de la Cooperativa. Cuando uno de ellos cometa actos irregulares en perjuicio de la Cooperativa, será reemplazado por un suplente numérico, caso en el cual se pondrá este hecho en conocimiento de la Asamblea General y de la Supersolidaria.</p> <p>b. Ningún asociado podrá ser titular de Aportes Sociales que representen más del diez por ciento (10%) del Aporte Social, ni más de cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.</p> <p>c. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité</p>
---	------------------	--

<p>personal, caso en el cual se pondrá este hecho en conocimiento de la Asamblea General y de la Supersolidaria.</p> <p>b. Ningún asociado podrá ser titular de Aportes Sociales que representen más del diez por ciento (10%) del Aporte Social, ni más de cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.</p> <p>c. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p> <p>d. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerentes, Comités de Apoyo y las personas que hubiesen sido sancionadas por los órganos de vigilancia y control del Estado.</p> <p>e. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, no podrán desempeñarse simultáneamente como empleados de la Cooperativa, cumplirán estrictamente la voluntad de la Asamblea General por el período establecido de dos (2) años, en calidad de miembros de los órganos de administración, vigilancia y control.</p> <p>f. No le será permitido a la Cooperativa establecer restricciones sociales, económicas, religiosas o políticas, a excepción de las que considere conveniente en cuanto a cargos, buscando siempre la conveniencia y beneficio en la administración de la Cooperativa.</p> <p>g. Establecer acuerdos con sociedades o personas que permitan la participación directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan al</p>	<p>de Apelaciones, como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p> <p>d. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerentes, Comités de Apoyo las personas que hubiesen sido sancionadas por los órganos de vigilancia y control del Estado o de entidades pertenecientes al sector solidario.</p> <p>e. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones no podrán desempeñarse simultáneamente como empleados de la Cooperativa, cumplirán estrictamente la voluntad de la Asamblea General por el período establecido de dos (2) años, en calidad de miembros de los órganos de administración, vigilancia y control.</p> <p>f. No le será permitido a la Cooperativa establecer restricciones sociales, económicas, religiosas o políticas, a excepción de las que considere conveniente en cuanto a cargos, buscando siempre la conveniencia y beneficio en la administración de la Cooperativa.</p> <p>g. Establecer acuerdos con sociedades o personas que permitan la participación directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan al sector Cooperativo y Solidario.</p> <p>h. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los Aportes Sociales.</p> <p>i. No estar al día con las obligaciones pecuniarias de la Cooperativa.</p> <p>j. Desarrollar actividades distintas a las establecidas en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Los reglamentos internos, de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades, que se consagran, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa.</p>
--	---

<p>sector Cooperativo y Solidario.</p> <p>h. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los Aportes Sociales.</p> <p>i. Transformarse en Sociedad Comercial.</p> <p>j. Desarrollar actividades distintas a las establecidas en el presente Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades, que se consagran, para mantener la integralidad y la ética en las relaciones de la cooperativa.</p>		
<p>ARTICULO 96. APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las dos terceras (2/3) partes de la partes de la composición del Consejo de Administración:</p> <p>a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.</p> <p>b. Miembros del Consejo de Administración.</p> <p>c. Miembros de la Junta de Vigilancia.</p> <p>d. Representantes Legales.</p> <p>e. Las personas jurídicas de las cuales</p>	<p>de fondo</p>	<p>SE SUPRIME ARTICULO 96. APROBACIÓN DE CRÉDITOS</p>

<p>los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia. f. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.</p> <p>En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.</p> <p>Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p>		
<p>ARTÍCULO 98. VÍNCULO ENTRE DELEGADOS Y CONTRATANTES: El delegado que presente vínculo comercial, sanguíneo o afinidad con personas contratantes con COVATRANS, estará impedido para votar en la respectiva toma de decisiones</p>	<p>de fondo</p>	<p>ARTÍCULO 92. VÍNCULO ENTRE DELEGADOS Y CONTRATANTES: El delegado que presente vínculo comercial, por parentesco hasta el cuarto (4°) Grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil con personas contratantes con COVATRANS, estará impedido para votar en la respectiva toma de decisiones</p>

<p>ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con COVATRANS y para con los acreedores de ésta, se limita, de conformidad con la Ley, al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprendan las obligaciones contraídas por COVATRANS antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio social de la entidad.</p> <p>Los asociados responderán a COVATRANS personal y solidariamente junto con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipula en los reglamentos, o en el respectivo documento de pago, cuando sean deudores de COVATRANS por servicios, créditos y demás relaciones contractuales.</p> <p>Los asociados que se retiren o sean excluidos por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros. Esta responsabilidad será exigible dentro de un término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de desvinculación.</p> <p>La Cooperativa podrá retener, al retiro o muerte del asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el porcentaje del déficit de sus Aportes Sociales, hasta la expiración del término de la responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y las disposiciones pertinentes.</p> <p>Los Aportes Sociales y demás derechos que</p>	<p>ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con COVATRANS y para con los acreedores de ésta, se limita, de conformidad con la Ley, al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprendan las obligaciones contraídas por COVATRANS antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio social de la entidad.</p> <p>a. Los asociados responderán a COVATRANS personal y solidariamente junto con su deudores solidarios, en la forma que se estipula en los reglamentos, o en el respectivo documento de pago, cuando sean deudores de COVATRANS por servicios, créditos y demás relaciones contractuales.</p> <p>b. Los asociados que se retiren o sean excluidos por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros. Esta responsabilidad será exigible dentro de un término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de desvinculación.</p> <p>c. La Cooperativa podrá retener, al retiro o muerte del asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el porcentaje del déficit de sus Aportes Sociales, hasta la expiración del término de la responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y las disposiciones pertinentes.</p>

<p>posea el Asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen, a favor de COVATRANS como garantía de sus obligaciones. Pero éstos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales a reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipula en cada caso.</p>	<p>d. Los Aportes Sociales y demás derechos que posea el Asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen, a favor de COVATRANS como garantía de sus obligaciones. Pero éstos no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables.</p> <p>e. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipula en cada caso.</p>
<p>ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violaciones a la Ley, el Estatuto y Reglamentos de COVATRANS. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas civiles y penales que regulan la materia.</p>	<p>ARTICULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL . Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, comités, la Revisoría Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables por violaciones a la Ley, el Estatuto, código de ética y buen gobierno. Reglamentos de COVATRANS, Además serán responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas civiles y penales que regulan la materia.</p> <p>Parágrafo: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto por sustantación escrita.</p>

ARTÍCULO 102. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. COVATRANS. Los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités y demás empleados por actos de omisión, extralimitación o abusos con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados en los términos y en las acciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 96. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. COVATRANS. Los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités y demás empleados por acción, omisión, extralimitación o abusos con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados en los términos y en las acciones previstas en la Ley.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS Y LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 105. FALTAS DISCIPLINARIAS. El Consejo de Administración revisará la investigación adelantada y de acuerdo con la modalidad de la falta, la naturaleza, las circunstancias, los motivos determinantes, los antecedentes del asociado infractor, impondrá la sanción mediante resolución motivada.

Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Infracción a la disciplina social, irrespeto, injuria a empleados, directivos y asociados de COVATRANS.
- b. Incumplimiento de las normas, los deberes y las obligaciones, como asociado, consagrado en la ley, el estatuto, el código de ética y buen gobierno y los reglamentos.
- c. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los principios cooperativos, el buen nombre, la estabilidad y el desarrollo normal de las actividades de COVATRANS.
- d. Haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes. Se exceptúan los delitos políticos.
- e. Efectuar operaciones ficticias, maniobras artificiosas o engañosas en perjuicio de COVATRANS.
- f. Inexactitud, falta de veracidad o ambigüedad en la presentación de informes o documentos requeridos por

de
fondo

ARTICULO 99. FALTAS DISCIPLINARIAS. El Consejo de Administración, revisará la investigación adelantada según el caso y de acuerdo con la modalidad de la falta, la naturaleza, las circunstancias, los motivos determinantes, los antecedentes del asociado infractor, impondrá la sanción mediante resolución motivada.

Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Infracción a la disciplina social, irrespeto, injuria a empleados, directivos y asociados de COVATRANS.
- b. Incumplimiento de las normas, los deberes y las obligaciones, como asociado, consagrado en la ley, el estatuto, el código de ética y buen gobierno y los reglamentos.
- c. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los principios cooperativos, el buen nombre, la estabilidad y el desarrollo normal de las actividades de COVATRANS.
- d. Haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes. Se exceptúan los delitos políticos.
- e. Efectuar operaciones ficticias, maniobras artificiosas o engañosas en perjuicio de COVATRANS.
- f. Inexactitud, falta de veracidad o ambigüedad en la presentación de informes o documentos requeridos por COVATRANS.
- g. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos que le asignen los órganos competentes de COVATRANS, a

COVATRANS.

g. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos que le asignen los órganos competentes de COVATRANS, a participar en programas a los que es convocado o impedir que otros asociados lo hagan.

h. Presentar mora durante más de noventa (90) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COVATRANS.

i. Reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COVATRANS.

j. Ser demandado por COVATRANS, o demandar a COVATRANS buscando el provecho particular.

k. Por servirse de COVATRANS en forma indebida para provecho propio o de terceros.

l. Utilizar la información privilegiada de COVATRANS para provecho propio o de terceros.

m. No asistencia, sin causa justificada, a las Asambleas generales de asociados o delegados.

n. Inasistencia reiterada a reuniones o actividades de carácter obligatorio programadas por COVATRANS, sin justa causa comprobada.

o. Negligencia, descuido, omisión o abandono en el ejercicio de las funciones que se les confíen dentro de COVATRANS.

p. Incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con COVATRANS, en contratos o documentos suscritos, el estatuto y los reglamentos.

q. Por reincidir en la falta aún después de habersele llamado la atención.

r. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme al Estatuto, la ley, el código de ética y buen gobierno y los reglamentos de COVATRANS.

s. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad con COVATRANS, contrarios a los intereses y fines de la empresa solidaria.

participar en programas a los que es convocado o impedir que otros asociados lo hagan.

h. Presentar mora durante más de noventa (90) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COVATRANS.

i. Reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COVATRANS.

j. Ser demandado por COVATRANS, o demandar a COVATRANS buscando el provecho particular.

k. Por servirse de COVATRANS en forma indebida para provecho propio o de terceros.

l. Utilizar la información privilegiada de COVATRANS para provecho propio o de terceros.

m. No asistencia, sin causa justificada, a las Asambleas generales de asociados o delegados.

n. Inasistencia reiterada a reuniones o actividades de carácter obligatorio programadas por COVATRANS, sin justa causa comprobada.

o. Negligencia, descuido, omisión o abandono en el ejercicio de las funciones que se les confíen dentro de COVATRANS.

p. Incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con COVATRANS, en contratos o documentos suscritos, el estatuto y los reglamentos.

q. Por reincidir en la falta aún después de habersele llamado la atención.

r. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme al Estatuto, la ley, el código de ética y buen gobierno y los reglamentos de COVATRANS.

s. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad con COVATRANS, contrarios a los intereses y fines de la empresa solidaria.

t. Comportarse como asociado disociador, difamador, o presentar información inexacta, de COVATRANS, de sus directivos, de los asociados o de los empleados.

u. Estar incluido en listas restrictivas o presentar antecedentes en algunas de las siguientes entidades: Contraloría, Procuraduría, Policía, **entre otros**

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración

<p>t. Comportarse como asociado disociador, difamador, o presentar información inexacta, de COVATRANS, de sus directivos, de los asociados o de los empleados.</p> <p>u. Estar incluido en listas restrictivas o presentar antecedentes en algunas de las siguientes entidades: Contraloría, Procuraduría, Policía, etc.</p> <p>PARÁGRAFO: El Consejo de Administración deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.</p>	<p>o la junta de vigilancia según el caso deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.</p> <p>PARAGRAFO 2 . de acuerdo con la gravedad de los hechos el consejo de administración o la junta de vigilancia según el caso podrán decidir como medida cautelar la separación del cargo en el evento que la persona investigada haga parte del órgano de administración o de control, sin que tal situación implique pronunciamiento de fondo sobre su responsabilidad en la conducta que se investiga. tal decisión deberá ser motivada y contra la misma procederá el recurso de apelación ante el comité de apelaciones.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 107. AMONESTACIÓN. Consiste en un llamado de atención que se hará al asociado en forma escrita, a juicio del órgano competente. La comunicación deberá contener los motivos que llevaron al Consejo de Administración a tomar dicha decisión, la cual deberá ser notificada al asociado, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.</p>	<p>ARTÍCULO 101. AMONESTACIÓN. Consiste en un llamado de atención que se hará al asociado en forma escrita, a juicio del órgano competente. La comunicación deberá contener los motivos que llevaron al Consejo de Administración o junta de vigilancia a tomar dicha decisión, la cual deberá ser notificada al asociado, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.</p>
<p>ARTÍCULO 110. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Si la acción disciplinaria que imponga el Consejo de Administración implica suspensión temporal de ejercicio de los derechos, esta no podrá ser superior a seis (6) meses.</p>	<p>ARTÍCULO 104. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Si la acción disciplinaria que imponga el Consejo de Administración o junta de vigilancia implica suspensión temporal de ejercicio de los derechos, esta no podrá ser superior a seis (6) meses.</p>
<p>ARTICULO 111. EXCLUSIÓN. Cumplido el procedimiento sancionatorio establecido en este estatuto, el Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión. Una vez hecha la resolución de exclusión, bien sea porque no se interpusieron los recursos o porque el de apelación quedó resuelto, confirmando la exclusión, cesarán para el asociado sus derechos con COVATRANS, quedando vigentes sus obligaciones que consten en pagarés, libranzas o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor o codeudor.</p>	<p>ARTICULO 105. EXCLUSIÓN. Cumplido el procedimiento sancionatorio establecido en este estatuto, el Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión. Una vez hecha la resolución de exclusión, bien sea porque no se interpuso el recurso o porque el de apelación quedó resuelto, confirmando la exclusión, cesarán para el asociado sus derechos con COVATRANS, quedando vigentes sus obligaciones que consten en pagarés, libranzas o</p>

	<p>cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor solidario.</p>
<p>ARTÍCULO 112 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria, deberá cumplir las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma. b) Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas o las faltas en que haya incurrido. c) Notificación del pliego de cargos d) Descargos del investigado e) Práctica de pruebas f) Resolución absolutoria o sancionatoria g) Notificación de la sanción o de la absolución. h) Posibilidad de presentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación. i) Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes. 	<p>ARTÍCULO 106. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria, deberá cumplir las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma. b) Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas o las faltas en que haya incurrido. c) Notificación del pliego de cargos d) Descargos del investigado e) Práctica de pruebas f) Resolución absolutoria o sancionatoria g) Notificación de la sanción o de la absolución. h) Posibilidad de presentar el recursos de apelación y resolución del recurso interpuesto por parte de la instancia competente. i) Resolución de los recursos interpuesto por parte de las instancia competente.

d
e
f
o
n
d
o

ARTICULO 113. PROCEDIMIENTO

DISCIPLINARIO. Con el fin de adelantar la acción disciplinaria, de oficio o en virtud de queja, bien sea por información de un órgano de COVATRANS, de un asociado, de la administración o de un tercero, el Consejo de Administración podrá abrir la correspondiente investigación, sin perjuicio de adelantar investigaciones preliminares. La apertura de tal investigación deberá ser comunicada al afectado. El Consejo deberá decidir sobre la apertura de investigación, dentro del mes siguiente al conocimiento de los hechos que puedan constituir faltas disciplinarias.

Cuando lo considere necesario y pertinente, el órgano que investigue, podrá recibir en versión libre al asociado, así como practicar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

De ser el caso, se formulará pliego de cargos al asociado, en el cual serán expuestos los hechos, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer. Para adelantar la investigación disciplinaria, se dispondrá de un término de dos (2) meses, contados a partir de la apertura de la investigación.

Después de notificado el pliego de cargos, el asociado contará con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

El Consejo o el órgano a quien éste le delegue la investigación, decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de diez (10) días hábiles. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a un (1) mes.

A partir del vencimiento del término para la práctica de pruebas, el órgano investigador tendrá quince (15) días hábiles para presentar mediante resolución motivada, los resultados de la investigación y sobre la responsabilidad y la sanción a imponer.

El Consejo de Administración y la junta de vigilancia deberá decidir sobre la sanción, con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

ARTICULO 107. PROCEDIMIENTO

DISCIPLINARIO. Con el fin de adelantar la acción disciplinaria, de oficio o en virtud de queja, bien sea por información de un órgano de COVATRANS, de un asociado, de la administración o de un tercero, el Consejo de Administración o junta de vigilancia podrá abrir la correspondiente investigación, sin perjuicio de adelantar investigaciones preliminares. La apertura de tal investigación deberá ser comunicada al afectado. El Consejo de administración o la junta de vigilancia deberá decidir sobre la apertura o innivicion de investigación, dentro del mes siguiente al conocimiento de los hechos que puedan constituir faltas disciplinarias. la decision de innivicion se comunicara al quejoso y contra la misma procedera al recurso de reposicion

Cuando lo considere necesario y pertinente, el órgano que investigue, podrá recibir en versión libre al asociado, así como practicar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

d
e
f
o
n
d
o

De ser el caso, se formulará pliego de cargos al asociado, en el cual serán expuestos los hechos, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer. Para adelantar la investigación disciplinaria, se dispondrá de un término de tres (3) meses. El termino previsto se podra prorogar una sola vez por el mismo tiempo si el caso bajo investigacion lo amerita contados a partir de la apertura de la investigación. Después de notificado el pliego de cargos, el asociado contará con diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que estime utiles , conducentes y pertinentes.

El Consejo de administracion o la junta de vigilancia, o el órgano a quien se delegue la investigación decidiera si éste le delegue la investigación, decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de diez (10) días hábiles. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a dos (2) meses.

A partir del vencimiento del término para la práctica de pruebas, el órgano investigador tendrá quince (15) días hábiles para presentar mediante resolución motivada, al consejo de

Si analizados los hechos, el Consejo de Administración encuentra que no amerita la exclusión del asociado, podrá imponer cualquier otra sanción establecida en el presente Estatuto. La resolución sancionatoria será notificada al asociado.

Se informará al asociado que contra la resolución sancionatoria de suspensión temporal del ejercicio de sus derechos o de exclusión, procede el recurso de reposición ante el órgano que sancionó, y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones. El asociado investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación personal o al retiro del aviso para interponer el recurso de reposición, buscando que se aclare, modifique o revoque la decisión. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. El asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, agotando o no el de reposición, el cual lo deberá resolver dentro de los 20 días hábiles siguientes al conocimiento del recurso. La decisión del comité de apelaciones deja ejecutoriada la acción disciplinaria.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Para los casos contemplados en el procedimiento disciplinario, de considerarlo, el Consejo de Administración enviará un requerimiento al asociado incurso en el proceso, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia como delegado a la asamblea o a las reuniones a las que fue citado, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa. Vencido el término, el Consejo de Administración tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión procederá el recurso de reposición. El Consejo de Administración deberá resolverlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que solicite el conocimiento del respectivo recurso.

NOTIFICACIONES. La formulación de cargos

administracion o junta de vigilancia los resultados de la investigación y **determinar** la responsabilidad y la **debida** sanción a imponer **la resolucio**n motivada deb~~er~~a ser adoptada por parte del consejo de administracion o junta de vigilancia

El Consejo de Administración deberá decidir sobre la sanción **a imponer**, con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

Si analizados los hechos, el Consejo de Administración **o junta de vigilancia** encuentra que no amerita la exclusión del asociado, podrá imponer cualquier otra sanción establecida en el presente Estatuto. La resolución sancionatoria será notificada al asociado.

Se informará al asociado que contra la resolución sancionatoria de suspensión temporal del ejercicio de sus derechos o de exclusión, procede el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

El asociado investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación personal o al retiro del aviso para interponer el recurso **apelacion**. El asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, el cual lo deberá resolver dentro de los 20 días hábiles siguientes al conocimiento del recurso. La decisión del comité de apelaciones deja ejecutoriada la acción disciplinaria.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Para los casos contemplados en el procedimiento disciplinario, de considerarlo, el Consejo de Administración **o la junta de vigilancia** enviará un requerimiento al asociado incurso en el proceso, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia como delegado a la asamblea o a las reuniones a las que fue citado, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa. Vencido el término, el Consejo de Administración **o la junta de vigilancia** tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión procederá el recurso **de apelacion**. El Consejo de Administración o la junta de vigilancia deberá resolverlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha

<p>y la resolución que impone la sanción, serán notificadas personalmente al asociado. Para tal efecto, se enviará comunicación escrita por correo certificado, dirigida a la última dirección de residencia o sitio de trabajo, registrados en COVATRANS, con el fin de que se presente en la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.</p> <p>De no surtirse la notificación dentro del término señalado en el inciso anterior, ésta se efectuará por edicto, fijado en un lugar público de la agencia o sucursal o almacén de COVATRANS al que pertenece el asociado, durante los siguientes cinco (5) días hábiles.</p> <p>PARÁGRAFO: Para los procesos de investigación, el Consejo de Administración designará una comisión que podrá estar integrada por miembros de éste o por asociados, acorde al perfil definido en la reglamentación que para el efecto se expida.</p>	<p>en que solicite el conocimiento del respectivo recurso.</p> <p>NOTIFICACIONES. La formulación de cargos y la resolución que impone la sanción, serán notificadas personalmente al asociado. Para tal efecto, se enviará comunicación escrita por correo certificado, dirigida a la última dirección de residencia o sitio de trabajo, registrados en COVATRANS, con el fin de que se presente en la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.</p> <p>De no surtirse la notificación dentro del término señalado en el inciso anterior, ésta se efectuará por edicto, fijado en un lugar público de la agencia o sucursal o almacén de COVATRANS al que pertenece el asociado, durante los siguientes cinco (5) días hábiles.</p> <p>PARÁGRAFO: Para los procesos de investigación, el Consejo de Administración o la junta de vigilancia designará una comisión que podrá estar integrada por miembros de éste o por asociados, acorde al perfil definido en la reglamentación que para el efecto se expida.</p>
<p>ARTÍCULO 92. SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN CASO DE EXCLUSIÓN. La desvinculación por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con COVATRANS, ni afecta las garantías otorgadas a esta. Una vez la resolución de exclusión quede en firme por haberse resuelto el recurso que contra este proceda, o por no haberse utilizado los mismos en el término concedido en el presente estatuto, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa.</p>	<p style="text-align: center;">s e p a s o a l a r t i c u l o 1 1 4 d e f i n i c i o</p> <p>ARTÍCULO 111. SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN CASO DE EXCLUSIÓN. La desvinculación por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con COVATRANS, ni afecta las garantías otorgadas a esta. Una vez la resolución de exclusión quede en firme por haberse resuelto el recurso que contra este proceda, o por no haberse utilizado los mismos en el término concedido en el presente estatuto, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa.</p>

	n d o	
<p>ARTÍCULO 93. SANCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las funciones, responsabilidades y obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.</p> <p>PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto, a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia, a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.</p>	s e t r a s l a d o a l a c u l o 1 1 5 d e f o n d o	<p>ARTÍCULO 112. SANCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las funciones, responsabilidades y obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.</p> <p>PARÁGRAFO: El Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según el caso, podrán aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto, a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia, a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.</p>

CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

<p>ARTICULO 122. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Los Aportes Sociales de COVATRANS serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un Monto de Aportes Sociales Mínimo e Irreductible equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se encuentra totalmente pagado y no será reducible durante la vida jurídica de la Cooperativa.</p>	d e f o n d o	<p>ARTICULO 118. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Los Aportes Sociales de COVATRANS serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un Monto de Aportes Sociales Mínimo e Irreductible equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se encuentra totalmente pagado y no será reducible durante la vida jurídica de la Cooperativa.</p>
--	---------------------------------	---

<p>ARTICULO 123. Los Aportes Sociales de los Asociados se cancelarán en cuotas mensuales obligatorias equivalente al uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El valor que resulte de la operación se aproximará al múltiplo de mil más cercano.</p>	<p>ARTICULO 119. Los Aportes Sociales de los Asociados se cancelarán en cuotas mensuales obligatorias equivalente al uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El valor que resulte de la operación se aproximará al múltiplo de mil más cercano.</p> <p>Paragrafo. Tambien haran parte de los aportes sociales de cada asociado el porcentaje de capitalización de sus compras de conformidad por lo establecido por el Consejo de Administración.</p>
--	---

CAPITULO XI DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS A LA COOPERATIVA

<p>ARTICULO 137. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES Aceptado el retiro o confirmada la Resolución de Exclusión del asociado, COVATRANS dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los Aportes Sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin exceder el plazo antes indicado.</p>	<p>ARTICULO 133. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES Confirmado el retiro o la Resolución de Exclusión del asociado, COVATRANS dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los Aportes Sociales previo cruce de cuentas. El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin exceder el plazo antes indicado.</p>
<p>ARTICULO 138. Devolución de Aportes en caso de pérdida: Si a la fecha de retiro de un Asociado el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva de protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido se le aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al Asociado el total de sus aportes. Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas por ejercicios anteriores o restablecer la</p>	<p>ARTICULO 134. Devolución de Aportes en caso de pérdida: Si a la fecha de retiro de un Asociado el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva de protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales. El factor obtenido se le aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar y se devolverá al Asociado el total de sus aportes. Los excedentes se destinarán en primer término para compensar las pérdidas por ejercicios anteriores o restablecer la</p>

<p>perdida de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.</p> <p>PARÁGRAFO: SALDOS NO RECLAMADOS. Transcurridos tres (3) años de la fecha de retiro de un Asociado, los saldos a su favor que no hubieren sido reclamados, quedaran a favor de la Cooperativa, de acuerdo al Código de Procedimiento Civil, según Artículo 2529.</p>	<p>perdida de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.</p> <p>PARÁGRAFO: SALDOS NO RECLAMADOS. Transcurridos tres (3) años de la fecha de retiro de un Asociado, los saldos a su favor que no hubieren sido reclamados, se procedera conforme a la norma.</p>
<p>ARTICULO 140. Las deudas que tenga el Asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los Aportes Sociales que éste posea en la Cooperativa.</p>	<p>d e f o n d o ARTICULO 136. Las deudas que tenga el Asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los Aportes Sociales que éste posea en la Cooperativa. Si la deuda supera el valor de los aportes, el asociado firmara un acuerdo de pago con las garantías de ley</p>
<p>ARTICULO 141. Para efectos legales y estatutarios de la muerte del Asociado, los herederos se subrogan en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del derecho común.</p>	<p>d e f o n d o ARTICULO 137 Para efectos legales y estatutarios de la muerte del Asociado, los beneficiarios y/o herederos se subrogan en sus derechos y obligaciones de conformidad con las normas del derecho común. Previa presentacion de los documentos de ley</p>
<p>ARTICULO 142. EJERCICIO ECONÓMICO: La Cooperativa tendrá el ejercicio anual que se iniciará el 1º de enero y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará el corte de las cuentas, la liquidación de las operaciones sociales, los inventarios y se elaborarán los diferentes Estados de la Situación Financiera de COVATRANS, los cuáles serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Administración y sometidos a aprobación por parte del Organismo Estatal Competente y de la Asamblea General. El producto del ejercicio social, deducido de los costos y gastos, las amortizaciones y provisiones de carácter técnico, constituyen el excedente Cooperativo.</p>	<p>d e f o n d o ARTICULO 138. EJERCICIO ECONÓMICO: La Cooperativa tendrá el ejercicio anual que se iniciará el 1º de enero y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará el corte de las cuentas, la liquidación de las operaciones sociales, inventarios y los estados financieros de COVATRANS, elaborados por el contador de la empresa los cuales seran revisados y analizados en primera instancia por la gerencia, revisoria fiscal y consejo de administracion para ser presentados a la asamblea general y sometidos para su aprobacion,.</p>
<p>ARTICULO 143. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes o beneficios cooperativos, estos se aplicarán de la siguiente forma:</p> <p>a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.</p> <p>b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.</p>	<p>d e f o n ARTICULO 139. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes o beneficios cooperativos, estos se aplicarán de la siguiente forma:</p> <p>a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.</p> <p>b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.</p>

<p>c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.</p> <p>El remanente podrá aplicarlo, en todo o en parte, según lo determine el estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma:</p> <p>a. Destinándolo a la Revalorización de Aportes, observando la Ley 79, en su artículo 47 y el presente Estatuto.</p> <p>b. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social o fondos sociales.</p> <p>c. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados, observando lo establecido en el presente Estatuto.</p> <p>d. Destinándolo a otras reservas y fondos con fines determinados. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios</p>	<p>d o</p> <p>c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.</p> <p>El remanente podrá aplicarlo, en todo o en parte, según lo determine el estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma:</p> <p>a. Destinándolo a la Revalorización de Aportes, observando la Ley 79, en su artículo 47 y el presente Estatuto. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.</p> <p>b. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social o fondos sociales.</p> <p>c. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados, observando lo establecido en el presente Estatuto.</p> <p>d. Destinándolo a otras reservas y fondos con fines determinados.</p> <p>e. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios</p>
--	---

ARTICULO 144. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

s
e
e
l
i
m
i
n
a
p
o
r
e
s
t
a
r
i
n
m
e
r
s
o
e
n
e
l
a
r
t
i
c
u
l
o
1
4
3

ARTICULO 140. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

TOTAL, FONDO: 71

<p>ARTICULO 16. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COVATRANS y solicite nuevamente su ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Haber cumplido como mínimo seis (6) meses de su retiro</p> <p>b. Presentar la solicitud de admisión a la Cooperativa, por escrito en el formato que para tal fin tenga estipulado la Cooperativa.,</p> <p>c. Cancelar la cuota de admisión no reembolsable que será el equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal vigente en la fecha de aprobación del reingreso del Asociado, a un fondo mutual.</p> <p>d. Suscribir una cuota mínima de tres (3) días de salario mínimo legal vigente, como aporte social inicial cancelando de contado.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El Consejo de administración puede aprobar el reingreso de un asociado y el de los que hayan perdido las calidades o condiciones exigidas, si cumplen todos los requisitos que exige el presente estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los asociados sancionados con la exclusión no podrán volver a ser admitidos en la cooperativa.</p>	<p>ARTICULO 14. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COVATRANS y solicite nuevamente su ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Haber cumplido como mínimo seis (6) meses de su retiro</p> <p>b. Presentar la solicitud de admisión a la Cooperativa, por escrito en el formato que para tal fin tenga estipulado la Cooperativa.,</p> <p>c. Cancelar la cuota de admisión no reembolsable que será el equivalente a tres (3) días de salario mínimo legal vigente en la fecha de aprobación del reingreso del Asociado.</p> <p>d. Suscribir una cuota mínima de tres (3) días de salario mínimo legal vigente, como aporte social inicial cancelando de contado.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El Consejo de administración puede aprobar el reingreso de un asociado y el de los que hayan perdido las calidades o condiciones exigidas, si cumplen todos los requisitos que exige el presente estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los asociados sancionados con la exclusión no podrán volver a ser admitidos en la cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria se retire o que le sea cancelada su personería jurídica, que se haya disuelto para liquidarse, que se fusione, incorpore o transforme, de conformidad con las causales que prescriben la Ley y el presente Estatuto.</p>	<p>ARTICULO 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria se retire o que le sea cancelada su personería jurídica, que se haya disuelto para liquidarse, que se fusione, incorpore o transforme, de conformidad con las causales que prescriben la Ley y el presente Estatuto.</p>
<p>ARTICULO 21. Si ante la concurrencia de uno o varios de los casos previstos en el Artículo 19, el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de sanción que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.</p>	<p>ARTICULO 19. Si ante la concurrencia de uno o varios de los casos previstos en el Artículo 19, el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de sanción que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.</p>

<p>ARTICULO 23. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto, sino se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la Resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.</p>	<p>ARTICULO 21. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto, sino se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la notificación se indicara que procede el recurso de apelacion y los terminos de presentacion del mismo</p>
<p>ARTICULO 24. CLASES DE RECURSOS. Contra la resolución de exclusión se interpondrán los siguientes recursos:</p> <p>a. El de Reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, para que se aclare, modifique o revoque.</p> <p>b. El de Apelación, el cual se hará ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General para la defensa del asociado.</p>	<p>ARTICULO 22. CLASES DE RECURSOS. Contra la resolución de exclusión se interpondrán los siguientes recursos:</p> <p>a. El de Reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, para que se aclare, modifique o revoque.</p> <p>b. El de Apelación, el cual se hará ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General para la defensa del asociado.</p>
<p>ARTICULO 25. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición se hará ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración, dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre el recurso. Confirmada la resolución ésta surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su expedición.</p>	<p>ARTICULO 23. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición se hará ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración, dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre el recurso. Confirmada la resolución ésta surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su expedición.</p>
<p>ARTICULO 26. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se hará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución expedida por el Consejo de Administración, ante el Comité de Apelaciones, el cual dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre el recurso de apelación. Su decisión surtirá efectos legales a partir de la fecha de expedición de la decisión proferida por éste.</p>	<p>ARTICULO 24. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se hará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución expedida por el Consejo de Administración, ante el Comité de Apelaciones, el cual dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre el recurso de apelación. Su decisión surtirá efectos legales a partir de la fecha de expedición de la decisión proferida por éste.</p>
<p>ARTICULO 27. El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas por éste. La Cooperativa podrá en estos eventos dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago por el asociado.</p>	<p>ARTICULO 25. El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas por éste. La Cooperativa podrá en estos eventos dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago por el asociado.</p>

ARTICULO 29. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones Legales y en el presente estatuto, los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos administrativos y de vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Efectuar compras cada año no inferior a un (1) S.M.M.L.V, antes de impuestos, por periodo comprendido entre enero 1 y diciembre 31 del año correspondiente. Aplica de manera proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso.
- g. Actualizar la información personal, mínima una vez al año, mediante el diligenciamiento del formulario que para tal fin disponga COVATRANS.

ARTICULO 27. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones Legales y en el presente estatuto, los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos administrativos y de vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Efectuar compras cada año no inferior a un (1) S.M.M.L.V, antes de impuestos, por periodo comprendido entre enero 1 y diciembre 31 del año correspondiente. Aplica de manera proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso.
- g. Actualizar la información personal, mínima una vez al año, mediante el diligenciamiento del formulario que para tal fin disponga COVATRANS.

d
e
f
o
r
m
a

CAPITULO IV
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 30. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COVATRANS estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente

ARTICULO 28. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COVATRANS estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente

d
e
f
o
r
m
a

<p>ARTICULO 31. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COVATRANS, la constituye la reunión de los asociados hábiles, es la autoridad suprema de la Cooperativa, sus decisiones y acuerdos son obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.</p> <p>PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>ARTICULO 29. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COVATRANS, la constituye la reunión de los asociados hábiles, es la autoridad suprema de la Cooperativa, sus decisiones y acuerdos son obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.</p> <p>PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Libro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 32. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.</p> <p>Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.</p>	<p>ARTÍCULO 30. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Estas Asambleas se podrán efectuar de manera presencial o no presencial de previo cumplimiento de los requisitos de ley.</p> <p>Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.</p>

ARTICULO 33. Las Asambleas Generales serán de asociados hábiles o de delegados. El Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados cuando la Cooperativa cuente con un número de asociados superior a los doscientos (200), por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la Cooperativa.

Los delegados serán elegidos por los asociados hábiles para períodos de dos (2) años. El número de delegados se determinará de la siguiente forma:

- a. Por doscientos (200) asociados se elegirán veinte (20) delegados.
- b. Por cada fracción de veinte (20) asociados más (superior a los doscientos (200) anotados en el ordinal anterior), un (1) delegado y así sucesivamente hasta llegar a un número máximo de doscientos (200) delegados, a partir del cual el número de delegados será siempre el mismo.
- c. El Delegado debe ser Asociado Hábil

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados hábiles.

A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

El Quórum mínimo para las Asambleas de Delegados, será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

El Consejo de Administración reglamentará la representatividad de los asociados por zonas electorales. Todo lo relativo al quórum, decisiones, actas y reglamentos se regirán de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 31. Las Asambleas Generales serán de asociados hábiles o de delegados. El Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados cuando la Cooperativa cuente con un número de asociados superior a los doscientos (200), por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la Cooperativa.

Los delegados serán elegidos por los asociados hábiles para períodos de dos (2) años. El número de delegados se determinará de la siguiente forma:

- a. Por doscientos (200) asociados se elegirán veinte (20) delegados.
- b. Por cada fracción de veinte (20) asociados más (superior a los doscientos (200) anotados en el ordinal anterior), un (1) delegado y así sucesivamente hasta llegar a un número máximo de doscientos (200) delegados, a partir del cual el número de delegados será siempre el mismo.
- c. El Delegado debe ser Asociado Hábil

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados hábiles.

A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

El Quórum mínimo para las Asambleas de Delegados, será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

El Consejo de Administración reglamentará la representatividad de los asociados por zonas electorales. Todo lo relativo al quórum, decisiones, actas y reglamentos se regirán de acuerdo con las normas legales vigentes.

<p>ARTICULO 35. Para las reuniones de Asamblea, el Consejo de Administración, Gerente o el Contador, junto con el Revisor Fiscal, elaborarán las listas de los asociados hábiles e inhábiles.</p> <p>La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles y la relación será publicada en un sitio visible de la Cooperativa y sus agencias o sucursales o almacenes para conocimiento de los Asociados.</p> <p>La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados de manera personal y mediante fijación de avisos en lugares visibles de las oficinas de COVATRANS a través de avisos en periódicos o avisos radiales o de manera virtual.</p>	<p>ARTICULO 33. Para las reuniones de Asamblea, el Consejo de Administración, Gerente o el Contador, junto con el Revisor Fiscal, elaborarán las listas de los asociados hábiles e inhábiles.</p> <p>La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles y la relación será publicada en un sitio visible de la Cooperativa y sus agencias o almacenes para conocimiento de los Asociados.</p> <p>La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados de manera personal y mediante fijación de avisos en lugares visibles de las oficinas de COVATRANS a través de avisos en periódicos o avisos radiales o de manera virtual.</p>
<p>ARTICULO 38. QUORUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles.</p>	<p>ARTICULO 36. QUORUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles.</p>
<p>ARTICULO 39. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será de cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere los artículos anteriores.</p>	<p>ARTICULO 37. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será de cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere los artículos anteriores.</p>
<p>ARTICULO 40. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la Reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p>	<p>ARTICULO 38. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la Reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.</p>

<p>ARTICULO 43. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La elección de miembros del Consejo de Administración se hará por el sistema de listas o planchas, las que se inscribirán en la mesa de la Secretaría, donde serán numeradas, la votación se hará en papeletas las que se escrutarán aplicando el sistema de cociente electoral. En ningún caso podrá elegirse por aclamación.</p>	d e f o r m a .	<p>ARTICULO 41. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La elección de miembros del Consejo de Administración se hará por el sistema de listas o planchas, las que se inscribirán en la mesa de la Secretaría, donde serán numeradas. La votación se hará en papeletas las que se escrutarán aplicando el sistema de cociente electoral. En ningún caso podrá elegirse por aclamación.</p>
<p>ARTICULO 44. Las listas o planchas se elaborarán con asociados presentes en la reunión, los cuales firmarán en señal de aceptación y los elegidos se posesionarán de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea.</p>	d e f o r m a .	<p>ARTICULO 42. Las listas o planchas se elaborarán con asociados presentes en la reunión, los cuales firmarán en señal de aceptación y los elegidos se posesionarán de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea.</p>
<p>ARTICULO 45. ELECCIÓN DE OTROS ORGANISMOS Y COMITÉS. La elección de miembros de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comité de Educación y sus respectivos suplentes personales, se hará empleando el sistema de planchas, listas o aclamación.</p>	d e f o r m a .	<p>ARTICULO 43. ELECCIÓN DE OTROS ORGANISMOS Y COMITÉS. La elección de miembros de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comité de Educación y sus respectivos suplentes personales, se hará empleando el sistema de planchas, listas o aclamación.</p>
<p>ARTICULO 53. DIMITENTES. Serán considerados dimitentes los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de vigilancia, que dejen de asistir a tres (3) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas, en un periodo de doce (12) meses sin causa justificada, a juicio del órgano al que pertenezca, caso en el cual se expedirá una resolución declarando dimitente al integrante infractor y llamando a ocupar su cargo al suplente numérico o personal.</p> <p>El Consejo de Administración, mediante Resolución motivada se pronunciará al respecto.</p>	d e f o r m a .	<p>ARTICULO 50. DIMITENTES. Serán considerados dimitentes los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de vigilancia, que dejen de asistir a tres (3) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas, en un periodo de doce (12) meses sin causa justificada, a juicio del órgano al que pertenezca, caso en el cual se expedirá una resolución declarando dimitente al integrante infractor y llamando a ocupar su cargo al suplente numérico o personal.</p> <p>El Consejo de Administración, mediante Resolución motivada se pronunciará al respecto.</p>

<p>ARTICULO 54. REGLAMENTO. En el reglamento del Consejo de Administración, se determinarán, entre otras cosas, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las incompatibilidades, el procedimiento de designación de cargos, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como éstos deberán ser integrados y en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo, incluyendo que los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.</p>	d e f o r m a ·	<p>ARTICULO 51. REGLAMENTO. En el reglamento del Consejo de Administración, se determinarán, entre otras cosas, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las incompatibilidades, el procedimiento de designación de cargos, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como éstos deberán ser integrados y en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo, incluyendo que los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.</p>
<p>ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto. La junta de vigilancia está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le sean puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.</p>	d e f o r m a ·	<p>ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto. La junta de vigilancia está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le sean puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 58. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de COVATRANS y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será nombrado por este órgano, para periodos de un (1) año, lo cual se hará previa consideración de al menos, una terna de candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto. La remuneración, criterios de evaluación, permanencia o remoción del Gerente serán definidos por el Consejo de Administración. El Gerente es el superior jerárquico de los funcionarios de COVATRANS con excepción del Oficial de Cumplimiento.</p>	d e f o r m a ·	<p>ARTICULO 55. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de COVATRANS y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será nombrado por este órgano, para periodos de un (1) año, lo cual se hará previa consideración de al menos, una terna de candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto. La remuneración, criterios de evaluación, permanencia o remoción del Gerente serán definidos por el Consejo de Administración. El Gerente es el superior jerárquico de los funcionarios de COVATRANS con excepción del Oficial de Cumplimiento.</p>
<p>ARTICULO 62. La Cooperativa podrá tener administradores para el manejo de sus agencias de repuestos automotores, las cuales estarán bajo la subordinación del Gerente.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 59. La Cooperativa podrá tener administradores para el manejo de sus agencias, los cuales estarán bajo la subordinación del Gerente.</p>

CAPITULO V
DEL AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL DE COVATRANS

ARTICULO 66. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La elección de Miembros de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de listas o planchas, las que se inscribirán en la mesa directiva de la Asamblea, donde serán numeradas por el secretario(a). La votación se hará en papeletas, las que se escrutarán aplicando el sistema de cociente electoral. En ningún caso podrán elegirse por aclamación. Las listas o planchas se elaborarán con Asociados presentes en la reunión, los cuales firmarán en señal de aceptación y los elegidos se posesionarán de sus cargos ante el presidente de la Asamblea.

ARTICULO 63. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La elección de Miembros de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de listas o planchas, las que se inscribirán en la mesa directiva de la Asamblea, donde serán numeradas por el secretario(a). La votación se hará en papeletas, las que se escrutarán aplicando el sistema de cociente electoral. En ningún caso podrán elegirse por aclamación. Las listas o planchas se elaborarán con Asociados presentes en la reunión, los cuales firmarán en señal de aceptación y los elegidos se posesionarán de sus cargos ante el presidente de la Asamblea.

ARTICULO 68. Las listas o planchas se elaborarán con Asociados presentes en la reunión, los cuales firmarán en señal de aceptación y los elegidos se posesionarán de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 65. Las listas o planchas se elaborarán con Asociados presentes en la reunión, los cuales firmarán en señal de aceptación y los elegidos se posesionarán de sus cargos ante el Presidente de la Asamblea.

d
e
f
o
r
m
a
.

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia de COVATRANS, los asociados o delegados hábiles que reúnan los siguientes requisitos legales y estatutarios:

- a. Ser asociado o delegado hábil de COVATRANS y tener mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.
- b. Acreditar preferiblemente, participación directa por un tiempo mínimo de dos (2) años, en una o varias de las siguientes actividades:
 1. Integrante de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ya sea en COVATRANS u otras cooperativas.
 2. Integrante de Juntas Directivas o Comités de Control Social en otras entidades de la economía solidaria.
 3. Integrante o participante de comités en COVATRANS.
 4. Gerencia o integrante de Juntas Directivas de empresas públicas o privadas.
 5. Ser propietario o representante legal de empresas o establecimientos comerciales legalmente constituidos y registrados.
- c. Acreditar, al momento de su postulación, haber recibido el curso básico de economía solidaria que imparte COVATRANS.
- d. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
- e. No haber sido sancionado en el sector solidario con exclusión o suspensión total de derechos y servicios.

PARÁGRAFO: Se presume que quien se postule o acepte la postulación, declara bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido como integrante de la Junta de Vigilancia y que dispone de tiempo para cumplir con las funciones y responsabilidades. Si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, además de dar lugar a la impugnación de la elección, tal conducta constituye causal de exclusión como asociado, sin perjuicio que la Asamblea pueda decretar la remoción del cargo.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia de COVATRANS, los asociados o delegados hábiles que reúnan los siguientes requisitos legales y estatutarios:

- a. Ser asociado o delegado hábil de COVATRANS y tener mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.
- b. Acreditar preferiblemente, participación directa por un tiempo mínimo de dos (2) años, en una o varias de las siguientes actividades:
 1. Integrante de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ya sea en COVATRANS u otras cooperativas.
 2. Integrante de Juntas Directivas o Comités de Control Social en otras entidades de la economía solidaria.
 3. Integrante o participante de comités en COVATRANS.
 4. Gerencia o integrante de Juntas Directivas de empresas públicas o privadas.
 5. Ser propietario o representante legal de empresas o establecimientos comerciales legalmente constituidos y registrados.
- c. Acreditar, al momento de su postulación, haber recibido el curso básico de economía solidaria.
- d. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
- e. No haber sido sancionado en el sector solidario con exclusión o suspensión total de derechos y servicios.

PARÁGRAFO: Quien se postule o acepte la postulación, declara bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido como integrante de la Junta de Vigilancia y que dispone de tiempo para cumplir con las funciones y responsabilidades. Si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, además de dar lugar a la impugnación de la elección, tal conducta constituye causal de exclusión como asociado, sin perjuicio que la Asamblea pueda decretar la remoción del cargo.

<p>ARTICULO 71. DIMITENTES. Serán considerados dimitentes los miembros de la Junta de Vigilancia que dejen de asistir a tres (3) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas en un periodo de doce (12) meses, sin causa justificada, caso en el cual se expedirá una resolución declarando dimitente al integrante infractor y llamando a ocupar su cargo al suplente personal que le corresponda. Los suplentes personales, reemplazarán a los principales en sus ausencias ocasionales, temporales o definitivas y tendrán derecho a ser convocados y asistir a las reuniones.</p>	d e f o r m a ·	<p>ARTICULO 68. DIMITENTES. Serán considerados dimitentes los miembros de la Junta de Vigilancia que dejen de asistir a tres (3) sesiones continuas o cuatro (4) discontinuas en un periodo de doce (12) meses, sin causa justificada, caso en el cual se expedirá una resolución declarando dimitente al integrante infractor y llamando a ocupar su cargo al suplente personal que le corresponda. Los suplentes personales, reemplazarán a los principales en sus ausencias ocasionales, temporales o definitivas y tendrán derecho a ser convocados y asistir a las reuniones.</p>
<p>ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto. Además, está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le sean puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.</p>	d e f o r m a ·	<p>ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto. Además, está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le sean puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 75. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.</p>	d e f o r m a ·	<p>ARTICULO 72. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.</p>

ARTICULO 78. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Incumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y no presentar a tiempo los informes a la Asamblea General.
- b. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en COVATRANS.
- c. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- d. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- e. Encubrimiento, acción, omisión dolo o comisión de actos contrarios a la correcta fiscalización de los recursos y bienes de COVATRANS.
- f. Faltas cometidas en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio del cargo.
- g. Incumplimiento de las normas que establecen la ley y el presente estatuto.
- h. Ineficacia o negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Incumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y no presentar a tiempo los informes a la Asamblea General.
- b. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en COVATRANS.
- c. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- d. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- e. Encubrimiento, acción, omisión dolo o comisión de actos contrarios a la correcta fiscalización de los recursos y bienes de COVATRANS.
- f. Faltas cometidas en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio del cargo.
- g. Incumplimiento de las normas que establecen la ley y el presente estatuto.
- h. Ineficacia o negligencia en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI
DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 79. COMITÉ DE EDUCACION. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, capacitación, formación e información en Economía Solidaria y Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes serán los que reemplacen a los Principales en ausencias transitorias, temporales ó definitivas, de acuerdo a como lo establece su propio reglamento, elegidos y removidos libremente por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. El Comité de Educación, sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario.

ARTICULO 76. COMITÉ DE EDUCACION. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, capacitación, formación e información en Economía Solidaria y Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes serán los que reemplacen a los Principales en ausencias transitorias, temporales ó definitivas, de acuerdo a como lo establece su propio reglamento; elegidos y removidos libremente por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años. El Comité de Educación, sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario.

<p>ARTICULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION. Son funciones del Comité de Educación las siguientes:</p> <p>a. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación en economía solidaria para los asociados, su grupo familiar y la comunidad.</p> <p>b. Crear mecanismos de información permanente para los asociados, con el fin de dar a conocer los servicios, beneficios, actividades educativas, sociales y culturales, los reglamentos, el estatuto y las normas o leyes que rigen a la Cooperativa.</p> <p>c. Organizar y ejecutar de forma periódica, el curso básico de economía solidaria, para asociados, empleados y directivos.</p> <p>d. Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>e. Llevar libro de Actas de sus reuniones para dejar registradas las actividades y decisiones.</p> <p>f. Diseñar, presupuestar y ejecutar anualmente el plan educativo social y empresarial para los asociados, directivos, empleados, grupo familiar del asociado y comunidad, fundamentado en los principios, fines y características del cooperativismo y la economía solidaria, cumpliendo con las políticas y directrices establecidas en el plan de desarrollo, las normas que rigen a la Cooperativa y el estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO: Las funciones de éste comité podrán ser modificadas, adicionadas o suprimidas parcial o totalmente por el Consejo de Administración en conjunto con los integrantes del comité.</p>	<p>ARTICULO 77. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION. Son funciones del Comité de Educación las siguientes:</p> <p>a. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación en economía solidaria para los asociados, su grupo familiar y la comunidad.</p> <p>b. Crear mecanismos de información permanente para los asociados, con el fin de dar a conocer los servicios, beneficios, actividades educativas, sociales y culturales, los reglamentos, el estatuto y las normas o leyes que rigen a la Cooperativa.</p> <p>c. Organizar y ejecutar de forma periódica, el curso básico de economía solidaria, para asociados, empleados y directivos.</p> <p>d. Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>e. Llevar libro de Actas de sus reuniones para dejar registradas las actividades y decisiones.</p> <p>f. Diseñar, presupuestar y ejecutar anualmente el plan educativo social y empresarial (PESEM) para los asociados, directivos, empleados, grupo familiar del asociado y comunidad, fundamentado en los principios, fines y características del cooperativismo y la economía solidaria, cumpliendo con las políticas y directrices establecidas en el plan de desarrollo, las normas que rigen a la Cooperativa y el estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO: Las funciones de éste comité podrán ser modificadas, adicionadas o suprimidas parcial o totalmente por el Consejo de Administración en conjunto con los integrantes del comité.</p>
<p>ARTICULO 81 El Comité de Educación para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo podrá delegar o efectuar programas conjuntos realizados por Organismos Cooperativos de segundo grado o por Instituciones auxiliares del Cooperativismo especializados en Educación Cooperativa.</p>	<p>ARTICULO 78. El Comité de Educación para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo podrá delegar o efectuar programas conjuntos realizados por Organismos Cooperativos de segundo grado o por Instituciones auxiliares del Cooperativismo especializados en Educación Cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 82 Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente, oportuna y progresiva, en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia</p>	<p>ARTICULO 79. Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente, oportuna y progresiva, en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia</p>

	m a	
<p>ARTICULO 83. FONDO DE EDUCACIÓN. COVATRANS tiene un Fondo de Educación cuya finalidad es proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación, que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales, en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa. El Fondo será destinado para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados, directivos y trabajadores en los principios, fines y características de la economía solidaria y cooperativa, como también capacitar a los administradores en gestión de empresas de economía solidaria.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 80. FONDO DE EDUCACIÓN. COVATRANS tiene un Fondo de Educación cuya finalidad es proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación, que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales o (PESEM), en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa. El Fondo será destinado para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados, directivos y trabajadores en los principios, fines y características de la economía solidaria y cooperativa, como también capacitar a los administradores en gestión de empresas de economía solidaria.</p>

CAPITULO VII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL

<p>ARTÍCULO 95. OTRAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. a. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Delegados y Comités, que se inhabiliten por cualquier circunstancia, no podrán actuar en su respectivo organismo, mientras permanezcan en esta situación. b. Cuando un Integrante de un órgano de administración o vigilancia actúe en la asamblea general, en el Consejo o en la Junta de vigilancia, en representación de una persona jurídica asociada a COVATRANS, debe cumplir sus funciones, solamente en interés de la cooperativa y en ningún caso en interés de la entidad que representa. c. Los miembros de los órganos de dirección y control entrarán en conflicto de intereses cuando ocupen cargos de dirección y/o control en otras empresas cooperativas de la misma naturaleza de COVATRANS. Esta circunstancia será considerada una inhabilidad para desempeñar los cargos de representación en la Cooperativa.</p>	de forma.	<p>ARTÍCULO 90. OTRAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. a. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Delegados y Comités, que se inhabiliten por cualquier circunstancia, no podrán actuar en su respectivo organismo, mientras permanezcan en esta situación, salvo se halla decretado la dimitencia o exclusión. b. Cuando un Integrante de un órgano de administración o vigilancia actúe en la asamblea general, en el Consejo o en la Junta de vigilancia, en representación de una persona jurídica asociada a COVATRANS, debe cumplir sus funciones, solamente en interés de la cooperativa y en ningún caso en interés de la entidad que representa. c. Los miembros de los órganos de dirección y control entrarán en conflicto de intereses cuando ocupen cargos de dirección y/o control en otras empresas cooperativas de la misma naturaleza de COVATRANS. Esta circunstancia será considerada una</p>
--	--------------	--

		<p>inhabilidad para desempeñar los cargos de representación en la Cooperativa.</p>
<p>ARTÍCULO 97: DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Directivo y Funcionario. Las personas que hagan parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, la Gerencia o Empleados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4°) Grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil. Los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Comité de Apelaciones, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COVATRANS. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1°) civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COVATRANS.</p>	<p>De forma</p>	<p>ARTÍCULO 91: DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Directivo y Funcionario. Las personas que hagan parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, la Gerencia o Empleados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4°) Grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil. Los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración y Comité de Apelaciones, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COVATRANS. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1°) civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COVATRANS.</p>

<p>ARTICULO 99. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de COVATRANS con terceros se limita al monto de su patrimonio social.</p> <p>La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por los actos u operaciones que activa o pasivamente ejecuten el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro del límite de sus atribuciones legales y estatutarias.</p>	de forma.	<p>ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de COVATRANS con terceros se limita al monto de su patrimonio social.</p> <p>La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por los actos u operaciones que activa o pasivamente ejecuten el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro del límite de sus atribuciones legales y estatutarias.</p>
--	--------------	--

<p>ARTÍCULO 103. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, velarán porque se mantenga la disciplina social en COVATRANS y se ejerzan las acciones preventivas, formativas y correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las sanciones establecidas en el presente estatuto y en las disposiciones legales, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa de sus asociados.</p>	d e f o r m a	<p>ARTÍCULO 97. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, velarán porque se mantenga la disciplina social en COVATRANS y se ejerzan las acciones preventivas, formativas y correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las sanciones establecidas en el presente estatuto y en las disposiciones legales, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa de sus asociados.</p>
<p>ARTICULO 104. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La facultad disciplinaria de COVATRANS corresponde en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia al Comité de Apelaciones. En todo caso los procesos disciplinarios se realizarán respetando las disposiciones legales y estatutarias sobre sanciones. El Consejo de Administración impondrá las sanciones establecidas en este estatuto, cuando el asociado incurra en infracción de la ley, el estatuto, los reglamentos, el código de ética y buen gobierno y las demás disposiciones internas de COVATRANS y en general ante la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como faltas disciplinarias. También podrá delegar la investigación en comisiones conformadas por integrantes del mismo, la Junta de Vigilancia o por asociados. Cuando el asociado inculpa de la falta</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 98. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La facultad disciplinaria de COVATRANS corresponde en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia al Comité de Apelaciones. En todo caso los procesos disciplinarios se realizarán respetando las disposiciones legales y estatutarias sobre sanciones. El Consejo de Administración impondrá las sanciones establecidas en este estatuto, cuando el asociado incurra en infracción de la ley, el estatuto, los reglamentos, el código de ética y buen gobierno y las demás disposiciones internas de COVATRANS y en general ante la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como faltas disciplinarias. También podrá delegar la investigación en comisiones conformadas por integrantes del mismo, la Junta de Vigilancia o por asociados. Cuando el asociado inculpa de la falta</p>

<p>disciplinaria sea integrante del Consejo de Administración, la etapa de investigación del proceso disciplinario será adelantada por la Junta de Vigilancia y viceversa. El órgano que adelanta la investigación será encargado de poner las sanciones de acuerdo a lo establecido en el estatuto</p>	<p>disciplinaria sea integrante del Consejo de Administración, la etapa de investigación del proceso disciplinario será adelantada por la Junta de Vigilancia y viceversa. El órgano que adelanta la investigación será encargado de poner las sanciones de acuerdo a lo establecido en el estatuto</p>
<p>ARTÍCULO 106. SANCIONES: a. Amonestación escrita con copia a la carpeta del asociado. b. Sanciones pecuniarias c. Suspensión temporal del uso de los servicios. d. Suspensión temporal del ejercicio de los derechos. e. Exclusión.</p>	<p>ARTÍCULO 100. SANCIONES: d a. Amonestación escrita con copia a la carpeta del asociado. e b. Sanciones pecuniarias f c. Suspensión temporal del uso de los servicios. o d. Suspensión temporal del ejercicio de los derechos. r e. Exclusión. m a</p>
<p>ARTÍCULO 108. SANCIONES PECUNIARIAS. Las obligaciones, contratos y actos cooperativos que suscriba el asociado con COVATRANS, podrán contener sanciones pecuniarias, tales como, intereses moratorios y aplicación de cláusulas indemnizatorias y penales por su incumplimiento. En estos casos, el monto de la sanción será el pactado en el contrato o el valor del gasto en que incurra COVATRANS. Los asociados hábiles convocados a la Asamblea que no asistan y no presenten una excusa comprobable de la justa causa de su inasistencia, deberán pagar una sanción pecuniaria equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y este valor debe ir al Fondo que destine el Consejo de Administración. Cuando la sanción pecuniaria corresponda a la que se impone por el régimen disciplinario, esta no podrá superar un salario mínimo mensual legal vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 102. SANCIONES PECUNIARIAS. Las obligaciones, contratos y actos cooperativos que suscriba el asociado con COVATRANS, podrán contener sanciones pecuniarias, tales como, intereses moratorios y aplicación de cláusulas indemnizatorias y penales por su incumplimiento. En estos casos, el monto de la sanción será el pactado en el contrato o el valor del gasto en que incurra COVATRANS. Los asociados hábiles convocados a la Asamblea que no asistan y no presenten una excusa comprobable de la justa causa de su inasistencia, deberán pagar una sanción pecuniaria equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y este valor debe ir al Fondo que destine el Consejo de Administración. Cuando la sanción pecuniaria corresponda a la que se impone por el régimen disciplinario, esta no podrá superar un salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>d e f o r m a</p>

<p>ARTÍCULO 109. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar sus respectivas suspensiones temporales por incumplimientos en que incurran los asociados a las obligaciones y compromisos adquiridos o establecidos para el uso de ellos. Estas acciones surgen como consecuencia del incumplimiento y por esa razón no será necesario sujetarse al procedimiento disciplinario establecido en este estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 103. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar sus respectivas suspensiones temporales por incumplimientos en que incurran los asociados a las obligaciones y compromisos adquiridos o establecidos para el uso de ellos. Estas acciones surgen como consecuencia del incumplimiento y por esa razón no será necesario sujetarse al procedimiento disciplinario establecido en este estatuto.</p>
<p>ARTICULO 114. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre COVATRANS y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o arbitramento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.</p>	<p>ARTICULO 108. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre COVATRANS y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o arbitramento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.</p>
<p>ARTICULO 115. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración para tal fin. Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así: Si se trata de diferencias surgidas entre COVATRANS y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración, otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero. Si dentro del lapso mencionado en el literal anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el</p>	<p>ARTICULO 109. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración para tal fin. Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así: Si se trata de diferencias surgidas entre COVATRANS y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración, otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero. Si dentro del lapso mencionado en el literal anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el</p>

<p>Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de COVATRANS y cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto. y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.</p>	<p>Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles de COVATRANS y cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto. y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.</p>
<p>ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, así como las pruebas que pretendan hacer valer, sometido a la amigable composición.</p> <p>Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.</p> <p>En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.</p> <p>Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que se conceden las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, así como las pruebas que pretendan hacer valer, sometido a la amigable composición.</p> <p>Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.</p> <p>En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.</p> <p>Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que se conceden las partes.</p>
<p>ARTICULO 117. DECISIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a cumplir con sus disposiciones. Si se llega a un acuerdo se dejará constancia en un acta firmada por los amigables componedores y por las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.</p>	<p>ARTICULO 113. DECISIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a cumplir con sus disposiciones. Si se llega a un acuerdo se dejará constancia en un acta firmada por los amigables componedores y por las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.</p>

<p>ARTICULO 118 CONCILIACIÓN EN DERECHO. La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, las personas gestionan las soluciones de su conflicto con la ayuda de un tercero neutral, denominado conciliador. Este mecanismo evita que las partes acudan a la vía del proceso judicial.</p> <p>Las partes en conflicto acudirán a un centro de Conciliación debidamente autorizado para adelantar la conciliación en derecho.</p> <p>El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta merito ejecutivo.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 114. CONCILIACIÓN EN DERECHO. La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, las personas gestionan las soluciones de su conflicto con la ayuda de un tercero neutral, denominado conciliador. Este mecanismo evita que las partes acudan a la vía del proceso judicial.</p> <p>Las partes en conflicto acudirán a un centro de Conciliación debidamente autorizado para adelantar la conciliación en derecho.</p> <p>El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta merito ejecutivo.</p>
<p>ARTICULO 119. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 115. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho.</p>

CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

<p>ARTICULO 120. PATRIMONIO. El Patrimonio Social de COVATRANS estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los Aportes Sociales individuales, los amortizados y los aportes extraordinarios. b. Los Fondos y Reservas de carácter permanente. c. Las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial y los auxilios. d. La revalorización del patrimonio, los excedentes no distribuidos y los excedentes por valorizaciones patrimoniales. 	d e f o r m a	<p>ARTICULO 116. PATRIMONIO. El Patrimonio Social de COVATRANS estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los Aportes Sociales individuales, los amortizados y los aportes extraordinarios. b. Los Fondos y Reservas de carácter permanente. c. Las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial y los auxilios. d. La revalorización del patrimonio, los excedentes no distribuidos y los excedentes por valorizaciones patrimoniales.
<p>ARTICULO 121. CAPITAL SOCIAL. El capital social de COVATRANS, estará compuesto por los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que suscriban y paguen los asociados, los cuales estarán representados en Certificados de Aportación o constancias a valor nominal emitidos periódicamente por el Representante Legal y que en ningún caso tendrán carácter de título valor.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 117. CAPITAL SOCIAL. El capital social de COVATRANS, estará compuesto por los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que suscriban y paguen los asociados, los cuales estarán representados en Certificados de Aportación o constancias a valor nominal emitidos periódicamente por el Representante Legal y que en ningún caso tendrán carácter de título valor.</p>

<p>ARTICULO 122. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Los Aportes Sociales de COVATRANS serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un Monto de Aportes Sociales Mínimo e Irreductible equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se encuentra totalmente pagado y no será reducible durante la vida jurídica de la Cooperativa.</p>		<p>ARTICULO 118. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Los Aportes Sociales de COVATRANS serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un Monto de Aportes Sociales Mínimo e Irreductible equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se encuentra totalmente pagado y no será reducible durante la vida jurídica de la Cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 124. Cuando se haya vencido el plazo de cancelación de aportes mínimos suscritos se iniciará para el asociado la obligación de continuar aportando la cuota de que trata el artículo anterior la cual se destinará únicamente al incremento de los Aportes Sociales individuales del Asociado.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 120. Cuando se haya vencido el plazo de cancelación de aportes mínimos suscritos se iniciará para el asociado la obligación de continuar aportando la cuota de que trata el artículo anterior la cual se destinará únicamente al incremento de los Aportes Sociales individuales del Asociado.</p>
<p>ARTICULO 125. Los Aportes Sociales de los Asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos de la Cooperativa.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 121. Los Aportes Sociales de los Asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos de la Cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 126. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida éste en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 122. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida éste en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 127. Las características y reglamentación específica de los Aportes Sociales serán definidas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 123. Las características y reglamentación específica de los Aportes Sociales serán definidas por el Consejo de Administración de la Cooperativa.</p>

<p>ARTICULO 128. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa. La Decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha orden del incremento patrimonial.</p> <p>PARÁGRAFO: Se entiende por Aporte Ordinario, el que se realiza en forma periódica, aporte extraordinario el que eventualmente fija la Asamblea con un fin determinado o voluntariamente realiza el Asociado.</p>	<p>ARTICULO 124. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa. La Decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha orden del incremento patrimonial.</p> <p>PARÁGRAFO: Se entiende por Aporte Ordinario, el que se realiza en forma periódica, aporte extraordinario el que eventualmente fija la Asamblea con un fin determinado o voluntariamente realiza el Asociado.</p>
<p>ARTICULO 129. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando COVATRANS, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, la Cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, con recursos que provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea reglamentará la forma como se llevará a cabo tal amortización, pudiendo constituir para el efecto un Fondo de Amortización de Aportes, con carácter patrimonial y/o adoptar otros medios convenientes ajustados a normas legales.</p> <p>PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.</p>	<p>ARTICULO 125. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando COVATRANS, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, la Cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, con recursos que provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea reglamentará la forma como se llevará a cabo tal amortización, pudiendo constituir para el efecto un Fondo de Amortización de Aportes, con carácter patrimonial y/o adoptar otros medios convenientes ajustados a normas legales.</p> <p>PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea</p>
<p>ARTICULO 130. La Asamblea General podrá pronunciarse sobre procedimientos para mantener el poder adquisitivo constante de los Aportes Sociales, dentro de los límites que fije el reglamento y la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, solo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.</p>	<p>ARTICULO 126. La Asamblea General podrá pronunciarse sobre procedimientos para mantener el poder adquisitivo constante de los Aportes Sociales, dentro de los límites que fije el reglamento y la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, solo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.</p>

<p>ARTICULO 131 AFECTACIÓN. Los Aportes Sociales y demás derechos que pertenezcan a los Asociados, servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reserva el derecho de afectar cuando lo considere conveniente o necesario, observando normas legales y especiales otorgadas para el asociado. En ningún caso el asociado que tenga tal calidad podrá exigir que con cargo a sus aportes se cancele parte o la totalidad de las obligaciones que tenga pendientes con la Cooperativa. COVATRANS solo lo hará por pérdida de dicha calidad.</p>	<p>ARTICULO 127. AFECTACIÓN. Los Aportes Sociales y demás derechos que pertenezcan a los Asociados, servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, la cual se reserva el derecho de afectar cuando lo considere conveniente o necesario, observando normas legales y especiales otorgadas para el asociado. En ningún caso el asociado que tenga tal calidad podrá exigir que con cargo a sus aportes se cancele parte o la totalidad de las obligaciones que tenga pendientes con la Cooperativa. COVATRANS solo lo hará por pérdida de dicha calidad.</p>
<p>ARTICULO 132. TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales sólo podrán transferirse por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado a otro asociado o persona que se vincule como asociado a COVATRANS y requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita por parte del asociado interesado. Este organismo establecerá mediante reglamentos las normas y requisitos para tal efecto. Cuando exista litigio sobre los Aportes Sociales, la Cooperativa podrá retirar su calidad de transferible o entre tanto se establezca a quién corresponden, podrá retenerlos y/o depositarlos en una entidad bancaria.</p>	<p>ARTICULO 128. TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales sólo podrán transferirse por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado a otro asociado o persona que se vincule como asociado a COVATRANS y requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita por parte del asociado interesado. Este organismo establecerá mediante reglamentos las normas y requisitos para tal efecto. Cuando exista litigio sobre los Aportes Sociales, la Cooperativa podrá retirar su calidad de transferible o entre tanto se establezca a quién corresponden, podrá retenerlos y/o depositarlos en una entidad bancaria.</p>
<p>ARTICULO 133. DONACIONES O AUXILIOS O SUBVENCIONES. Los donaciones, auxilios o subvenciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros, no serán propiedad individual de los asociados, sino, de COVATRANS y formaran en consecuencia, parte del fondo no susceptible de reparto, aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa y tampoco podrán beneficiar individualmente a los Asociados.</p>	<p>ARTICULO 129. DONACIONES O AUXILIOS O SUBVENCIONES. Los donaciones, auxilios o subvenciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros, no serán propiedad individual de los asociados, sino, de COVATRANS y formaran en consecuencia, parte del fondo no susceptible de reparto, aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa y tampoco podrán beneficiar individualmente a los Asociados.</p>
<p>ARTICULO 134. RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES. Las reservas y fondos patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidos entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.</p>	<p>ARTICULO 130. RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES. Las reservas y fondos patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidos entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.</p>

<p>ARTICULO 135. FONDOS SOCIALES. Los Fondos Sociales, establecidos por la Ley, el Estatuto y los reglamentos que rigen a COVATRANS, no podrán destinarse a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación y si existieran sumas de dinero no comprometidos en estos fondos, ellas serán irrepartibles entre los Asociados.</p>	<p>ARTICULO 131. FONDOS SOCIALES. Los Fondos Sociales, establecidos por la Ley, el Estatuto y los reglamentos que rigen a COVATRANS, no podrán destinarse a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación y si existieran sumas de dinero no comprometidos en estos fondos, ellas serán irrepartibles entre los Asociados.</p>
<p>ARTICULO 136. INVERSIONES PATRIMONIALES. Las inversiones tanto de las Reservas como de los Fondos Patrimoniales, las autorizará el Consejo de Administración ciñéndose a la Ley y al presente Estatuto, para lo cual hará la reglamentación pertinente en la cual tendrá en cuenta las necesidades de la Cooperativa, sin detrimento en el cumplimiento de su objeto social.</p>	<p>ARTICULO 132. INVERSIONES PATRIMONIALES. Las inversiones tanto de las Reservas como de los Fondos Patrimoniales, las autorizará el Consejo de Administración ciñéndose a la Ley y al presente Estatuto, para lo cual hará la reglamentación pertinente en la cual tendrá en cuenta las necesidades de la Cooperativa, sin detrimento en el cumplimiento de su objeto social.</p>

CAPITULO XI DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS A LA COOPERATIVA

<p>ARTICULO 139. Si al momento de la desvinculación de Asociados de la Cooperativa se presentare pérdidas, de acuerdo con el último Balance, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los Aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y le dará a conocer por escrito al Asociado, según reglamentación expedida para tal fin. Transcurrido el lapso de tiempo entre el retiro y la siguiente Asamblea, si la Cooperativa no se hubiere recuperado, la Asamblea decidirá sobre el procedimiento a seguir, para la cancelación de las pérdidas y devoluciones de aportes, notificando a la Supersolidaria o la entidad que haga sus veces dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes</p>	<p>ARTICULO 135. Si al momento de la desvinculación de Asociados de la Cooperativa se presentare pérdidas, de acuerdo con el último Balance, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los Aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y le dará a conocer por escrito al Asociado, según reglamentación expedida para tal fin. Transcurrido el lapso de tiempo entre el retiro y la siguiente Asamblea, si la Cooperativa no se hubiere recuperado, la Asamblea decidirá sobre el procedimiento a seguir, para la cancelación de las pérdidas y devoluciones de aportes, notificando a la Supersolidaria o la entidad que haga sus veces dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes</p>
--	--

	<p>ARTICULO 141. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COVATRANS, serán enviadas a los asociados o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el día último de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados o delegados con su concepto favorable.</p>
--	--

CAPITULO XIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

<p>ARTICULO 146. FUSIÓN. COVATRANS podrá Fusionarse con otra u otras Entidades Cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, adoptando en común una denominación social distinta a la usada por cada una de ellas y constituyendo una nueva Cooperativa, con sus propios Estatutos, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas fusionadas. La Fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General.</p>	<p>ARTICULO 143. FUSIÓN. COVATRANS podrá Fusionarse con otra u otras Entidades Cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, adoptando en común una denominación social distinta a la usada por cada una de ellas y constituyendo una nueva Cooperativa, con sus propios Estatutos, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas fusionadas. La Fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General.</p>
<p>ARTICULO 147. INCORPORACIÓN. COVATRANS podrá Incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación, su estatuto y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. La Cooperativa Incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa Incorporada. La Cooperativa Incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la Incorporante. Para la Incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa Incorporada. La Cooperativa Incorporante aceptará la Incorporación por Resolución de la Asamblea General.</p>	<p>ARTICULO 144. INCORPORACIÓN. COVATRANS podrá Incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación, su estatuto y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. La Cooperativa Incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa Incorporada. La Cooperativa Incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la Incorporante. Para la Incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa Incorporada. La Cooperativa Incorporante aceptará la Incorporación por Resolución de la Asamblea General.</p>

<p>ARTICULO 148. La Fusión o Incorporación requerirán el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, para la cual, la Cooperativa deberá presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la Fusión o a la Incorporación.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 145. La Fusión o Incorporación requerirán el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, para la cual, la Cooperativa deberá presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la Fusión o a la Incorporación.</p>
<p>ARTICULO 149. TRANSFORMACIÓN. COVATRANS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 146. TRANSFORMACIÓN. COVATRANS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.</p>
<p>ARTICULO 150. ESCISIÓN. COVATRANS podrá escindirse cumpliendo con las condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia, lo que implica crear otro ente jurídico cediendo parte de sus activos, pasivos y patrimonio.</p> <p>Tanto la incorporación, fusión, escisión y la transformación, requieren de la aprobación de la Asamblea.</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 147. ESCISIÓN. COVATRANS podrá escindirse cumpliendo con las condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia, lo que implica crear otro ente jurídico cediendo parte de sus activos, pasivos y patrimonio.</p> <p>Tanto la incorporación, fusión, escisión y la transformación, requieren de la aprobación de la Asamblea general.</p>
<p>ARTICULO 151. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas.</p> <p>a. Por acuerdo voluntario de los asociados, mediante decisión debidamente adoptada por la Asamblea General.</p> <p>b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para la constitución de una cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.</p> <p>c. Por incapacidad o imposibilidad económica de cumplir el objeto social para la cual fue creada.</p> <p>d. Por fusión, incorporación o transformación a otra Cooperativa o entidad de economía solidaria.</p> <p>e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.</p> <p>f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 148. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas.</p> <p>a. Por acuerdo voluntario de los asociados, mediante decisión debidamente adoptada por la Asamblea General.</p> <p>b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para la constitución de una cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.</p> <p>c. Por incapacidad o imposibilidad económica de cumplir el objeto social para la cual fue creada.</p> <p>d. Por fusión, incorporación o transformación a otra Cooperativa o entidad de economía solidaria.</p> <p>e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.</p> <p>f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del</p>

<p>cooperativismo.</p> <p>g. Por haberse reducido el capital mínimo establecido en el presente estatuto.</p> <p>h. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.</p>	<p>cooperativismo.</p> <p>g. Por haberse reducido el capital mínimo establecido en el presente estatuto.</p> <p>h. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.</p> <p>i. Por las demás causales previstas en la Ley.</p>
<p>ARTICULO 152. Cuando la disolución haya sido acordada por los asociados y aprobada por la Asamblea General, ésta designará el Liquidador o Liquidadores.</p> <p>PARÁGRAFO: En todos los casos la Cooperativa observará la Legislación que rige a las organizaciones de Economía Solidaria, en especial la de Cooperativas y demás normas al respecto.</p>	<p>ARTICULO 149. Cuando la disolución haya sido acordada por los asociados y aprobada por la Asamblea General, ésta designará el Liquidador o Liquidadores.</p> <p>PARÁGRAFO: En todos los casos la Cooperativa observará la Legislación que rige a las organizaciones de Economía Solidaria, en especial la de Cooperativas y demás normas al respecto.</p>
<p>ARTICULO 153. REMANENTES. Decretada la disolución y ordenada la liquidación se procederá de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la ley y decretos que la reglamenten, reformen o adicionen, y ciñéndose a las prioridades para efectuar los pagos correspondientes. En caso de quedar algún remanente éste será transferido a las organizaciones Cooperativas a las cuales haya estado asociada la Cooperativa. A partir del momento en que se ordena la Liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.</p>	<p>ARTICULO 150. REMANENTES. Decretada la disolución y ordenada la liquidación se procederá de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por la ley y decretos que la reglamenten, reformen o adicionen, y ciñéndose a las prioridades para efectuar los pagos correspondientes. En caso de quedar algún remanente éste será transferido a las organizaciones Cooperativas a las cuales haya estado asociada la Cooperativa. A partir del momento en que se ordena la Liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.</p>
<p>ARTÍCULO 154. LIQUIDACIÓN. Aprobada la disolución de COVATRANS por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata disolución. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión: "En liquidación".</p>	<p>ARTÍCULO 151. LIQUIDACIÓN. Aprobada la disolución de COVATRANS por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata disolución. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión: "En liquidación".</p>

<p>ARTÍCULO 155. LIQUIDADOR. Cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato. Si el liquidador no fuere nombrado o no entra en funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente procederá a nombrarlo estableciéndole el plazo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir del nombramiento y posesión del liquidador. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa durante el plazo que le sea fijado.</p>	d e f o r m a	<p>ARTÍCULO 152. LIQUIDADOR. Cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato. Si el liquidador no fuere nombrado o no entra en funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente procederá a nombrarlo estableciéndole el plazo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir del nombramiento y posesión del liquidador. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa durante el plazo que le sea fijado.</p>
---	---------------------------------	---

CAPÍTULO XIV
ARBITRAMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

<p>ARTÍCULO 156. CONTROVERSIAS. Las diferencias y controversias que surjan entre COVATRANS y sus asociados, por causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán en primera instancia a la amigable composición, u a otros sistemas de solución pacífica de las diferencias y por último a un tribunal de arbitramento.</p>	d e f o r m a	<p>ARTÍCULO 153. CONTROVERSIAS. Las diferencias y controversias que surjan entre COVATRANS y sus asociados, por causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán en primera instancia a la amigable composición, u a otros sistemas de solución pacífica de las diferencias y por último a un tribunal de arbitramento.</p>
<p>ARTÍCULO 157. INTERPRETACIÓN. Las dudas que surjan en la interpretación del presente estatuto se resolverán por el Consejo de Administración a la luz de los principios universales del cooperativismo, y en especial, de los principios operacionales de las Cooperativas multiactivas, de la legislación cooperativa colombiana, del derecho común en cuanto le sea aplicable a su condición de persona jurídica, del Organismo Estatal o la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. El presente estatuto deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	d e f o r m a	<p>ARTÍCULO 154. INTERPRETACIÓN. Las dudas que surjan en la interpretación del presente estatuto se resolverán por el Consejo de Administración a la luz de los principios universales del cooperativismo, y en especial, de los principios operacionales de las Cooperativas multiactivas, de la legislación cooperativa colombiana, del derecho común en cuanto le sea aplicable a su condición de persona jurídica, del Organismo Estatal o la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. El presente estatuto deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>ARTICULO 158. Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a lo previsto en la Legislación colombiana, la Circular básica jurídica, Circular básica contable financiera, los Decretos y las Resoluciones que</p>	d e f o r m a	<p>ARTICULO 155. Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a lo previsto en la Legislación colombiana, la Circular básica jurídica, Circular básica contable financiera, los Decretos y las Resoluciones que</p>

dicta la Superintendencia de la Economía
Solidaria o la entidad que haga sus veces

dicta la Superintendencia de la Economía
Solidaria o la entidad que haga sus veces

TOTAL DE FORMA: 80